

MATRIZ CONSOLIDADA OBSERVACIONES CONSULTA PÚBLICA RT EDS GLP

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
LEONEL DARIO VELEZ GONZALEZ	Definiciones	Aunque el acrónimo EDS pareciera ser de universal conocimiento, luce conveniente incorporarlo en las definiciones.	Definiciones	Se tiene contemplado en las siglas.
	Identificación	Sugiero establecer un procedimiento de identificación de tal manera que el usuario reconozca, mediante letras y/o símbolos, que se trata de una estación de servicio que expende GLP al menor.	Identificación	Se definieron los términos AutoGLP y NautiGLP.
	Unidades de Venta	Salvo que el API del combustible sea constante, lo cual puede no ser garantizado si la proporción Propano - Butano en la mezcla llegase a variar considerablemente, sugiero estudiar la posibilidad de que la venta sea en PESO (Kgrs) y no en VOLUMEN (galones). Al fin y al cabo, el usuario debería pagar por la masa (que es la que concede la energía en BTU/Joules y que si es constante) y no el volumen (existen medidores másicos en el mercado).	Unidades de Venta	Effectivamente en el mercado se tienen medidores másicos y volumétricos. No obstante de acuerdo con la recomendación del Instituto Nacional de Metrología y de la SIC, la tendencia es a pasar de galones a litros en el sistema de medida, como estándar mundial.  La SIC nos informó que la unidad de medida para GLP debería ser litros, dado que es sumamente importante pues Colombia no puede continuar utilizando unidades de medida que no están dentro del Sistema Internacional de Unidades, ya que afecta el cumplimiento de la Convención del Metro y se tendrían consecuencias internacionales.
	Efecto JOULE - TOMSON	Se recomienda implementar un procedimiento de explicación y acciones en caso de presentarse el efecto JOULE - THOMSON bien sea durante un descargue del camión nodriza o durante el tanqueo habitual de vehículos usuarios.  Los operadores deberán acreditar capacitación en este punto.	Efecto JOULE - TOMSON	En general, cuando un gas se expande adiabáticamente, la temperatura puede aumentar o disminuir, dependiendo de la presión y temperatura inicial (Joule-Thomson: incremento de temperatura con respecto al incremento de presión).  La EDS debe contar con un manual de procedimientos de operación donde incluya procedimientos de arranque y parada de componentes, de purga e inertización, de carga y descarga, de emergencias y de seguridad, monitoreo de las operaciones, procedimientos para mantener la temperatura, niveles, presiones, diferenciales de presión y caudales dentro de sus límites de diseño aplicables a los equipos utilizados, entre otros.  Los procedimientos de emergencia contemplarán el plan de evacuación de emergencia, procedimientos de tratamiento de gas liberado, plan de contingencia, plan de control de incendios.  Por su parte, el plan de entrenamiento tendrá énfasis en función de los equipos, prevención de incendios y seguridad en las instalaciones.
	Líquidos no evaporables	Se recomienda especificar en el cuerpo de la resolución un sistema de remoción de líquidos no evaporables del fondo de los tanques mucho más completo, especialmente en los sistemas de seguridad del drenaje ya que la interfase líquido - gas no siempre es fácil de controlar.  Los operadores deberán acreditar capacitación en este punto.	Líquidos no evaporables	Todos los tanques tienen drenaje.  Adicionalmente, podrán contemplar un canal del drenaje para dirigir de manera rápida el GLP hacia afuera de las áreas críticas y debe ser de un tamaño adecuado para el flujo de líquido y las tasas de formación de vapor.
	Vehículos autorizados	No acabando de entender las razones por las cuales el ministerio coloca un "semáforo" al usuario, me parece importante que el público tenga completa claridad de las razones por las cuales se implementa esta medida.	Vehículos autorizados	La medida se implementa con el fin de controlar que el vehículo mantenga las condiciones de seguridad de los equipos instalados mediante las revisiones periódicas respectivas.
ANDESCO	Nombre Autogas	Cambiar nombre de AUTOGAS por GLPV (gas licuado del petróleo vehicular) o AUTOGLP con el fin de evitar confusiones para el usuario con GNCV, diferenciar con mayor claridad los dos combustibles.	Nombre Autogas	Se definieron los términos AutoGLP y NautiGLP.
	Requisitos para la prestación del servicio	En la sección uno- Requisitos para iniciar la prestación del servicio, consideran importante establecer que solo sea posible entrar en operación una vez se expidan los respectivos reglamentos técnicos para las estaciones de servicio de GLPV y para los talleres, equipos y procesos de conversión GLPV cuyos requisitos deben ser verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso, para garantizar el desarrollo seguro de todas las actividades involucradas en la prestación del servicio y la operación de todos los sistemas. Debe implementarse del módulo SICOM GLPV antes de iniciar la prestación del servicio, ya que se constituye en un mecanismo importante de control para los procesos de instalación, certificación y suministro de GLPV. Se deben establecer los reglamentos técnicos correspondientes, así como se hizo con el GNCV con el fin de evitar accidentes y garantizar seguridad.	Requisitos para la prestación del servicio	Para las EDS de GLP, mientras se acreditan organismos de inspección, la demostración de la conformidad prevista en el reglamento técnico se entenderá cumplida con la presentación de la "Declaración".  Mientras se expide la reglamentación correspondiente a los talleres de conversión, los equipos instalados en los vehículos para las pruebas piloto y demás usos, deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771, los cuales deberán ser instalados únicamente por talleres de conversión a gas natural que cuenten con certificación vigente.  Mientras entra en operación el Sistema de Información de Combustibles – SICOM – GLP, la EDS podrá suministrar GLP a los vehículos utilizados para las pruebas piloto que se adelanten en el territorio nacional y demás usos de GLP.
	Calidad del GLP para el uso vehicular	Se debe tener definida la calidad y requerimientos técnicos previamente a la comercialización del GLP para su uso en motores de combustión interna, bajo el cumplimiento de norma nacional o internacional, así como los mecanismos para su verificación. Esto permitirá garantizar a los usuarios que el GLP que utilizan cumple con los estándares de calidad adecuados para preservar el funcionamiento y la vida útil de los motores y vehículos.	Calidad del GLP para el uso vehicular	El Ministerio establecerá los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP). Se aplicarán como parámetros de calidad y métodos de prueba los contenidos en la NTC 2303 definidos para "Propano para aplicaciones especiales". De otra parte, el ICONTEC mantiene la competencia permanente para elaborar y aprobar normas técnicas, entre ellas la norma técnica colombiana sobre calidad del gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y otros usos alternativos. Otras normas de referencia: métodos y ensayos previstos en las NTC 2515, 2517, 2518, 2562, 2563, 5469 y 5470 y publicaciones de la American Society for Testing and Materials – ASTM International (ASTM D2158-16, D2598-16 y D5305-18).
	Medio ambiente y calidad del Aire	Se deben hacer estudios sobre el impacto ambiental del GLPV antes de emitir los ajustes al decreto, teniendo en cuenta la calidad del GLP y las características del parque automotor nacional. Lo anterior con el fin de evaluar que este combustible cumpla con los niveles de emisiones adecuados, que ayuden a la disminución de gases de efecto invernadero y mejora la calidad del aire. Esto, en concordancia con los lineamientos del PND 2018-2022 y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Cambio Climático COP-21.	Medio ambiente y calidad del Aire	En un estudio de GASNOVA de abril de 2019, con GLP las emisiones de dióxido de carbono CO2 se reducen drásticamente a causa de la poca presencia de componentes pesados en la mezcla, comparada con la proporción que de dichos elementos contienen la gasolina y el Diésel.  Para el control de emisiones, la Resolución 910 de 2008, establece los parámetros máximos permisibles para tal fin, aplicando la metodología de toma de muestra de gases de escape descrita en la NTC 4983.  La Resolución 1111 de 2013 establece los límites máximos de emisión solamente para vehículos pesados con motor dedicado a gas natural o GLP, que se ensamblen o importen al país.
	Publicidad de la Información	Sugieren que se incluya la publicación y reporte de precios, tal como ocurre con gas natural, de los diferentes mercados de manera que los usuarios, empresas y terceros interesados puedan consultar los precios del energético y hacer un análisis informado de los mismos.	Publicidad de la Información	Se adiciona la obligación de publicar precios, así: "El precio de venta por unidad de volumen del GLP debe estar publicado y visible al público en general".

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
HIDROTEST	5.4 Pruebas previas a la puesta en marcha, operación y mantenimiento	<p>El Enunciado de este numeral habla de tres temas : ... de las pruebas previas a la puesta en marcha... de la operación .... Y del mantenimiento. Sin embargo solo desarrolla lo relativo a las PRUEBAS PREVIAS y a la OPERACIÓN. No desarrolla lo relativo al mantenimiento dado que no lo pone expresamente en un Subnumeral, como si lo hace para los dos primeros. Se sugiere enunciar expresamente cuales son los requerimientos en materia de mantenimiento para las EDS. De otro lado es necesario que se contemple un numeral específico para las PRUEBAS PERIODICAS dado que estas EDS tambien requieren una evaluación periódica para establecer si se mantienen o no conformes con los requisitos. Se sugiere incluir un nuevo numeral 5 para estos requisitos.</p> <p>La norma UNE 60250:2008 que se cita en 5.4.1.1 como el referente para las PRUEBAS PREVIAS contempla tambien requisitos para las PRUEBAS PERIODICAS (ver numeral 10.4 de esa norma), la cual menciona claramente el Ensayo de Emisión Acústica. Estos ensayos según anexo D y E son totalmente pertinentes y deben ser establecidas como un requisito específico para las EDS con el proposito de que periodicamente se establezca si mantienen o no la conformidad por parte de un organismo evaluador de la conformidad, específicamente por un organismo de inspección acreditado. Lo anterior siguiendo los lineamientos de los RT de EDS de GNCV 40278 de 2017 y REQUISITOS TECNICOS APLICABLES A LAS ESTACIONES DE SERVICIO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIONES DEL GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA Y TANQUES EN INSTALACIONES DEL CONSUMIDOR FINAL, QUE ALMACENEN Y MANEJEN CRUDOS Y/O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS CON BIOCOMBUSTIBLES, EXCEPTO GLP. próximo ser publicado por el Ministerio, donde está contemplada la técnica de Emisión Acústica.</p>	Pruebas de ESD que suministran GLP	<p>El numeral 5.4.1.3 establece que la revisión parcial, el mantenimiento y la revisión total de los tanques estacionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 4 0245 de 2016.</p> <p>De acuerdo con la citada resolución, para demostrar la conformidad de los tanques estacionarios se requiere el certificado de inspección respectivo, como resultado del proceso de revisión parcial, total y del mantenimiento realizado, según el caso.</p> <p>El mantenimiento es el conjunto de actividades que se realizan a un recipiente con el fin de retirar y reemplazar los accesorios que, por efecto de su uso, no cumplen con las normas establecidas en el reglamento técnico. En el proceso de mantenimiento no se pueden reparar o intervenir las partes del recipiente sometidas a presión. El mantenimiento comprende la limpieza externa e interna del tanque estacionario, la prueba hidrostática, la pintura del tanque y el cambio de accesorios (opcional). El mantenimiento deberá hacerse cumpliendo lo especificado en la norma o código bajo el cual se realizó la fabricación del recipiente, dependiendo de su capacidad.</p> <p>Si producto de la revisión parcial (inspección visual) se concluye que el tanque estacionario requiere mantenimiento, debe efectuarse la revisión total, es decir, adicional a la revisión externa, debe efectuarse una revisión interna y un examen de espesores.</p> <p>Con respecto a la revisión interna requerida para la revisión total, también pueden practicarse <u>ensayos complementarios del tipo no destructivo</u>, tales como calibraciones de espesor, pruebas con palpadores magnéticos, ultrasonido, magnaflix, tintas penetrantes y, en casos severos, exámenes radiográficos y demás que se consideren necesarios para determinar el estado técnico del mismo.</p> <p>Por lo expuesto, lo relacionado al mantenimiento y a las revisiones periódicas de los tanques (parcial y total), las cuales se efectúan cada año y cada diez años, respectivamente, si se contemplan en el reglamento técnico y entre los ensayos complementarios del tipo no destructivo, pueden efectuarse <u>ensayos de emisión acústica</u>.</p> <p>No obstante, para mayor claridad se adicionó lo siguiente:  <i>"Nota: La prueba hidrostática de que trata la Resolución 4 0245 de 2016 puede sustituirse por un ensayo de emisiones acústicas, realizado de acuerdo con la indicado en el Anexo E de la UNE 60250".</i></p>
	5.4.1.3	Debe ser concordante con el numeral 6.1 "Procedimiento de evaluación de la conformidad" y en lugar de Laboratorio de ensayo o prueba colocar ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD.	Pruebas de ESD que suministran GLP	<p>En el procedimiento de evaluación de la conformidad del numeral 5.4.1.3 se adicionó lo siguiente:  Para los resultados de los ensayos complementarios del tipo no destructivo: Presentación del resultado satisfactorio de la prueba o ensayo realizada por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC, o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.</p> <p>Lo importante de las pruebas de los numerales 5.4.1.4, 5.4.1.5 y 5.4.1.6 es que sean realizadas por personal calificado de firmas especializadas. Se acoge la observación.</p>
	5.4.1.4, 5.4.1.5, 5.4.1.6	En estos dos numerales se equipara a las "firmas especializadas" con los "organismos evaluadores de la conformidad acreditados por el ONAC". Llamamos la atención en el sentido de que esta equiparación es contraproducente y en tal sentido se debe establecer el uno o el otro pero no como alternativos. Conviene evaluar en profundidad el alcance del requisito y definir si es suficiente con que lo lleve a cabo una firma especializada o si tiene que ser realizada por un organismo evaluador de la conformidad.		
	Recomendación General	La norma UNE 60250 citada ya en el proyecto de RT es un referente técnico pertinente. En tal sentido conviene revisar en detalle su estructura para fortalecer el articulado del RT.	Pruebas de ESD que suministran GLP	Se revisó este y otros referentes para establecer los requisitos de las EDS de GLP por parte del regulador.
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Artículo 78	<p>Es importante tener en cuenta el texto completo del artículo citado, para no salirse de contexto y prestarse a interpretaciones erróneas. Así mismo citarse el artículo 365 de la Constitución de Política de Colombia "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)". Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.</p> <p>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.</p>	Pág 1	<p>El primer considerando tal como se tiene descrito en el texto es suficiente para los fines de la resolución.</p> <p>De otra parte, se adicionó el siguiente considerando: <i>"Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"</i>.</p>
	Definiciones	<p>Las definiciones que a continuación se relacionan serían redundantes en la norma toda vez que en las definiciones de estación de servicio autogas y nautigas, como privada, pública o mixta, que muy bien las define este proyecto de reglamento técnico sobrarían y se prestarían a confundir. Estación de servicio para suministro de glp: Según la NTC 3769 es el "Sitio en el que se presta el servicio de distribución de gas licuado de petróleo para uso como combustible automotor. Consta de recipiente(s) de almacenamiento, bomba(s), surtidor(es), tuberías y accesorios necesarios para el manejo seguro del combustible".</p> <p>Esta definición sobra ya que se define eds autogas y nautigas Estación de servicio dedicada a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular: Es la estación de servicio destinada exclusivamente al suministro de gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (autogás y nautigás).</p> <p>Igualmente sobra Estación de servicio pública de gas licuado de petróleo (GLP): Establecimiento destinado al suministro de gas licuado de petróleo para uso vehicular que presta sus servicios al público en general.</p>	pag 4	<p>Con respecto a las definiciones, se elimina del proyecto de reglamento técnico la definición general de estación de servicio para suministro de glp. Se mantienen las definiciones de EDS de GLP según el tipo de vehículo al que le suministra combustible (terrestre, fluvial o marítimo) y a la clase de EDS (dedicada, mixta, privada o pública), las cuales son necesarias y complementarias.</p>

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
MONTAGAS S.A. E.S.P.	El piso utilizado en la estación de servicio	5.1.13 El piso utilizado en la estación de servicio deberá estar protegido con un material impermeable y de tal naturaleza que los choques y golpes con objetos metálicos no produzcan chispa. Se hace necesario especificar cuál sería el material, ya que queda muy general y ambiguo, sería homologar el requisito a concreto rígido o asfáltico como ocurre para eds. de otro tipo de productos. En el mismo numeral proponemos aclarar que el material solicitado debe limitarse a la zona de carga, de lo contrario quedaría muy general y en espacios muy grandes quedaría muy difícil o costoso cumplir esta exigencia.	5.1.13, Pag 11	El numeral 4.2.1 de la NTC 3769 establece que el piso utilizado en la estación de servicio deberá estar protegido con un material impermeable y de tal naturaleza que los choques y golpes con objetos metálicos no produzcan chispa.  Se adicionó el siguiente texto: En su construcción se deben emplear materiales de clase A1FL o A2FL - s1, de acuerdo con la Norma UNE-EN 13501-1, cuando se trate del suelo. Nota: A1FL: No contribuyen en ninguna fase del fuego. A2FL: Productos satisfacen Bfl en relación con flujo de calor y en caso de fuego desarrollado, estos no contribuyen a la carga de fuego y al crecimiento de este. s1: La producción de humo está limitada.  Además, el pavimento debe ser de tal naturaleza que los choques y golpes con objetos metálicos no puedan producir chispas.  Por último, el requisito es para el suelo de zona de almacenamiento y la zona de suministro o de llenado, por lo tanto no es posible limitarlo.
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Distancias de seguridad	En el numeral 5.3.1.3 Distancias de seguridad, son distancias muy amplias especialmente la distancia entre el tanque y la zona de descargue de camiones 15 metros, más las distancias entre los tanques y los linderos 7,5 m. Además, existe una contradicción con el numeral 5.3.2 zona de suministro es una o la otra	5.3.1.3 Pag 13	El numeral 5.3.1.3 establece las distancias de seguridad entre tanques de GLP, edificios importantes y linderos de la propiedad donde se puede construir, entre otras. Las distancias son establecidas de acuerdo a los referentes técnicos que se tienen.  Con respecto al numeral 5.3.2 no se tiene ninguna contradicción dado que el numeral 5.3.1 establece las distancias mínimas de seguridad para la zona de almacenamiento y el numeral 5.3.2 para la zona de suministro.
	Suspensión de suministro de GLP a las EDS	5.4.3.2 Se deberá suspender el suministro de gas licuado de petróleo a las EDS, cuando así lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC por incumplimiento con el presente reglamento técnico. La orden administrativa dada por la Superintendencia sobre la suspensión del servicio es de obligatorio cumplimiento. <b>Comentario:</b> Según nuestro concepto la entidad encargada de velar por el cumplimiento del reglamento técnico debería ser por coherencia el mínimas quien vele por su cumplimiento por lo tanto debe ser quien determine por vía administrativa las sanciones correspondientes.	5.4.3.2 Pag 27	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto de resolución, se establece que la entidad de vigilancia y control es la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. De otra parte, el regulador define la entidad de vigilancia y control del reglamento técnico, así como el régimen sancionatorio. Esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1595 de 2015, la Decisión 562 de la CAN y a la Resolución 3742 de 2001 de la SIC que establecen el contenido de un reglamento técnico (objeto, campo de aplicación, contenido técnico específico del reglamento, procedimiento administrativo, entrada en vigencia, organismos encargados de la evaluación de la conformidad, autoridad de fiscalización y/o supervisión, tipo de fiscalización y/o supervisión y régimen de sanciones). Para otros reglamentos técnicos, de acuerdo a las competencias de las Súper, se ha definido lo mismo, en especial para las EDS de GNCV y de combustibles líquidos. Por competencia la vigilancia, control y las respectivas sanciones corresponde a la SIC.
	Aviso a las diferentes autoridades.	Artículo 9. Aviso a las diferentes autoridades. Los interesados en iniciar la operación de estaciones de servicio deberán informarlo previamente a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante comunicación escrita en la que indiquen localización, dirección y fecha a partir de la cual entrará en operación, anexando copia simple de las pólizas de seguros y del certificado de conformidad requerido. En todo momento, desde que inician operaciones, las estaciones de servicio deberán mantener vigentes las pólizas de seguros y los certificados de conformidad exigidos. <b>Comentario:</b> Según nuestro concepto se debería informar al ministerio de minas y energía dirección de hidrocarburos que a la postre sería la encargada de autorizar la entrada en funcionamiento de la eds., no vemos necesario la autorización o necesidad de informar a la superintendencia de industria y comercio.	Artículo 9. Pag 34	Es importante que se tenga en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía no es quien autoriza el inicio de operaciones de cada EDS. Es responsabilidad de cada propietario u operador de la EDS que previo al inicio de operaciones obtengan el certificado de conformidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 y transitoriamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del proyecto de resolución.
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Regimen Sancionatorio	Artículo 11. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes. <b>Comentario:</b> Se debería aclarar en lo de su competencia a la superintendencia de industria y comercio somos reiterativos en que la parte sancionatoria debería estar en manos del mínimas.	Artículo 11. Pag 34	El regulador (Ministerio de Minas y Energía) establece en el reglamento técnico la entidad de vigilancia y control, que para este caso de acuerdo a las competencias normativas corresponde a la SIC.  La Resolución 3742 de 2001 de la SIC establece el contenido de los reglamentos técnicos, los cuales deberán incluir: Objeto, Campo de aplicación, Contenido específico del reglamento técnico (Definiciones, Requisitos, Procedimiento para evaluar la conformidad), Entidad de vigilancia y control, Partida arancelaria - cuando aplique, Revisión y actualización, Derogatorias, Vigencia y Régimen sancionatorio.
	Transitorio, Pruebas piloto autogas y demás usos del GLP	Mientras el Ministerio competente expide la reglamentación técnica correspondiente aplicable a los talleres, equipos y procesos de instalación a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular, en desarrollo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, las empresas interesadas en realizar las pruebas piloto de auto gas de que trata la Resolución 4 0577 del 9 de junio de 2016, podrán obtener combustible para el suministro de los vehículos en las EDS que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento técnico. Los equipos instalados en los vehículos para las pruebas piloto deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771. <b>Comentario:</b> Según nuestro concepto habría una contradicción en esta reglamentación toda vez que se trata de pruebas piloto, y no se podría entrar a exigir el cumplimiento de un reglamento técnico que no ha sido aprobado o reglamentado aún por el ministerio de minas y energía es decir no ha entrado a la vida jurídica. En razón a lo anterior se debería tener en cuenta que el suministro del glp debe ser a través o por una empresa legalmente constituida y reconocida para tal fin por el MinMinas.	Artículo 15, Pag 35	Considerando que la reglamentación técnica es posterior a la realización de las pruebas piloto, se acoge la observación. Se elimina este artículo.
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Documento en General	En general se puede observar que la reglamentación se refiere a la construcción de estaciones de servicio nuevas, sin tener en cuenta la gran oportunidad de acceder a la oferta de estaciones de servicio actualmente existentes y que prestan el servicio de combustibles tipo gasolinas o diésel o de ambos productos, e incluso con gnv, y que pueden a provecharse para tal fin. Por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta este aspecto fundamental en esta reglamentación. Siguiendo el mismo comentario general que pasaría con el certificado de conformidad que ya tienen las eds. ¿A partir del decreto 4299 de 2005? ¿Se pierde?, ¿hay que obtener un nuevo?, hay que certificar el nuevo servicio?, creemos que es posible admitir que las eds que ya se encuentran certificadas por un organismo acreditado por ONAC y que anexen el servicio de AUTOGAS o NAUTIGAS tengan en cuenta en el proceso de certificación este aspecto, pero no a obtener un nuevo. Muchos aspectos tocados en esta reglamentación ya estarían tenidos en cuenta, planes de contingencia, ambiental, plan de emergencia, extintores, materiales no combustibles, distancias etc., etc..... Es decir sin entrar en la inobservancia de la ley a trasgresión de normas o requisitos se facilita o mejor se tiene en cuenta la industria existente.	Documento en General	Debe tenerse en cuenta. Para este caso aplican los requisitos adicionales relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento de este tipo de EDS. Por lo anterior deberá demostrarse la conformidad ad este tipo de instalaciones de suministro de glp vehicular.  En caso de ser EDS existentes y mixtas, igualmente deberá demostrarse la conformidad frente a los requisitos técnicos establecidos para el suministro de cada energético.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 3. Definiciones - Capacidad agregada - Pagina 3	la capacidad agregada se expresará en m3 o en galones?	Aclaración	La norma técnica la define en metros cúbicos y en galones, como medidas equivalentes. Ejemplo: 114 m3 (30000 galones).
	Artículo 3. Definiciones - Capacidad individual - Pagina 3	la capacidad individual se expresará en m3 o en galones?	Aclaración	La norma técnica la define en metros cúbicos y en galones, como medidas equivalentes. Ejemplos: 38 m3 (10000 galones).
	Artículo 3. Definiciones - Estación de servicio portátil - Pagina 4	La estación de servicio portátil no aplica para Autogás? Quien definirá la excepción para el caso de Estaciones de servicio portatil en el servicio nautico?	Aclaración	Se eliminó el texto "Se autoriza su uso siempre y cuando la construcción de la infraestructura física no sea posible técnicamente o no sea viable financieramente; y aplica solamente para casos excepcionales en el servicio náutico" y se adicionó el siguiente: "Se autoriza su uso siempre y cuando se mantengan las condiciones de seguridad y no exista una estación de servicio para suministro de glp convencional en 40 kilómetros a la redonda, o existiendo, presente restricción para el abastecimiento y no cuente con fuentes cercanas de suministro de GLP".
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 3. Definiciones - Estación de servicio portátil - Pagina 4	Quien definirá la no viabilidad tecnica? Quien definirá la no viabilidad financiera?	Aclaración	Las certificaciones que emite el SENA se consideran válidas, conforme a su competencia y facultades legales establecidas en el numeral 2.2.6.3.20 del Decreto 1072 de 2015.
	Artículo 3. Definiciones - Personal Calificado - Pagina 6	Esto quiere decir que una persona puede estar certificada por el SENA a pesar que el SENA no esté acreditado ante el ONAC, como lo exige el decreto 1075 de 2015?	Aclaración	De otra parte, el parágrafo 3 del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 dispone que las condiciones y mecanismos para la acreditación de entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio de Trabajo.  Mediante Decreto 078 del 28 de enero de 2020 establece que hasta tanto el Ministerio de Trabajo expida la reglamentación establecida en el Parágrafo 3 del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, las certificaciones de competencia laboral que expidan las entidades públicas certificadoras de competencias laborales mantendrán su validez.
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.1.1 - Requisitos Técnicos de Aplicación General - Página 9	Para el caso de EDS mixtas, teniendo en cuenta que GLP es diferente a combustibles líquidos y GNCV, el uso de suelo concedido a la EDS de líquidos o GNCV sirve tambien para GLP o se debe tramitar un uso de suelos adicional para desarrollar esta actividad? Respecto a los impactos ambientales, se refiere específicamente a cuales?	Aclaración	Sobre uso del suelo, el concepto lo define la autoridad competente, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial. La licencia urbanística es expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.  Conforme al artículo 99 de la Ley 388 de 1997, las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley.  Con respecto a los impactos ambientales los define la autoridad competente, cuando haya lugar a ello.
	Artículo 5. Numeral 5.1.3 - Poliza - Pagina 10	No se exige poliza de cumplimiento de disposiciones legales como si lo hace el de GNV, por qué?	Aclaración	La póliza indispensable es la de RCÉ. No se exige la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, considerando que si la EDS cuenta con el certificado de conformidad correspondiente, es porque cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, luego no es necesaria (se exige igual que para combustibles líquidos).
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.1.14 - Edificaciones - Pagina 11	Cual es el criterio para definir que las edificaciones de las EDS deben ser de máximo 2 plantas y no de un numero superior? Hoy existen edificaciones superiores a 2 plantas en EDS de líquidos y de GNCV a las cuales se les limitaría la venta de GLP con destino vehicular (Autogás)	Aclaración	El numeral 4.2.1 de la NTC 3769:1995 sobre adecuación del terreno y construcción de edificaciones establece criterios de seguridad en el momento de hacer la adecuación del área para la construcción de la estación, entre ellas: - Las edificaciones de la estación deben ser de <u>máximo dos plantas</u> (4,6 m).  Por su parte, el numeral 7.1 de la UNE 60250:2008 establece que las edificaciones de servicio de la estación de GLP se deben realizar de <u>una sola planta</u> , cuya cota no debe ser inferior al nivel del terreno que los circunda.  Por lo expuesto, el regulador adopta lo establecido en la NTC 3769 (máximo dos plantas).
	Artículo 5. Numeral 5.2. - Diseño - Pagina 11	Para el caso de EDS mixtas, teniendo en cuenta que GLP es diferente a combustibles líquidos y al GNCV, el concepto técnico de ubicación y permiso ambiental concedido a la EDS de líquidos o GNCV sirve tambien para GLP o se debe tramitar nuevamente estos permisos para desarrollar esta actividad?	Aclaración	El concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invias) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250.  Así mismo se requiere la aprobación de modificación de la licencia ambiental, cuando haya lugar a ello.  Se adicionó el siguiente texto: "5.1.18 Toda modificación o ampliación que se realice a la estación de servicio, deberá certificarse nuevamente conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico".
	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 Literal e - Distancias seguridad - Pagina 14	El compresor de GNCV es considerado un elemento rotativo?	Aclaración	Por lo general sí. Debe revisarse las especificaciones de la ficha técnica del equipo entregado por el fabricante. Desde el arranque y operación el compresor inicia con movimiento. Las líneas de conexión entre la tubería de succión y el compresor y entre la batería de almacenamiento y los compresores deben estar provistas de mecanismos de compensación por vibraciones y movimientos diferenciales.  La distancia horizontal mínima requerida entre la lámina exterior que conforma el tanque que almacena GLP y cualquier elemento rotativo, diferente a la bomba de suministro de GLP, debe ser de 15 m (50 pies).

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 Literal g - Distancias seguridad - Pagina 14	En el presente reglamento técnico no hay una definición de zona de cargue y descargue, esto genera confusión ya que en la zona de almacenamiento están las bocas de carga (de acuerdo con la definición del presente reglamento).	Aclaración	<p>La zona de almacenamiento corresponde al área que contiene el tanque o conjunto de tanques destinados a almacenar GLP, delimitada entre la boca de carga y las válvulas de corte de salida y retorno hacia la zona de suministro.</p> <p>De otra parte, durante las operaciones de suministro de GLP a los vehículos se debe comprobar que el depósito y la boca de carga no presentan ningún daño visible. En este caso la boca de carga hace relación a la boca del tanque de combustible del vehículo.</p> <p>Luego se tienen bocas de carga tanto en la zona de almacenamiento como en la zona de suministro.</p> <p>En la zona de almacenamiento se encuentran específicamente ubicados los tanques de almacenamiento de donde se proveerá el GLP, por medio de la red de tuberías, hacia los surtidores para el cargue de vehículos. La distancia mínima del tanque de almacenamiento al área de cargue y descargue de camiones o vehículos de carga, es de 15 m (50 pies).</p> <p>A su vez en las operaciones de carga de los tanques de almacenamiento por parte de los camiones cisterna o carro-tanques suministran GLP a la EDS incluye las operaciones previas y posteriores al trasvase.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto no es necesario adicionar dichas definiciones, ya que por el contrario podrían confundirse con las dos zonas establecidas para las EDS (almacenamiento y suministro).</p>
	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 - Distancias seguridad - Pagina 13	No se definen distancias de los tanques de almacenamiento de GLP contra los de líquidos o compresor de una EDS de GNV? Se debe dar claridad sobre las siguientes distancias: a) Entre tanques de GLP y compresores de GNV. b) Entre tanques de GLP y tanques de combustible líquidos. c) Tanques de GLP y dispensadores de líquidos. d) Tanques de GLP y surtidores de GNV. e) Tanques de GLP y almacenamiento de GNV. f) Entre tanques de GNV y subestación eléctrica. g) Entre surtidores de GLP y oficinas.	Aclaración	<p>El literal d) del numeral 5.3.1.3 establece las distancias horizontales mínimas entre tanques de GLP y <u>cualesquier otro tanque que almacene sustancias inflamables o explosivas</u>.</p> <p>El literal e) del numeral 5.3.1.3 establece las distancias entre tanques que almacena GLP y <u>cualesquier elemento rotativo</u> (15 metros).</p> <p>El literal h) del numeral 5.3.1.3 establece la distancia del tanque <u>a motores estacionarios de combustión interna</u> (15 metros).</p> <p>El literal i) del numeral 5.3.1.3 establece la distancia del tanque <u>a líneas de conducción de gas u otros hidrocarburos</u> (15 metros).</p> <p>El numeral 5.3.2.1 establece la distancia mínima de seguridad entre el aparato suministrador y las <u>instalaciones con peligro de incendio o explosión</u> (9 metros).</p> <p>El numeral 5.3.2.1 establece la distancia mínima de seguridad entre el aparato suministrador y la <u>construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad</u> (edificaciones de la propia estación de servicio).</p> <p><i>Se adicionaron las siguientes distancias:</i>  <i>Del aparato suministrador a la boca de almacenamiento o venteo <u>de otros hidrocarburos</u> (5 metros) y a depósitos de GLP de la propia estación (3 metros).</i></p> <p>El RT establece que las instalaciones eléctricas, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos asociados a ellas, que se realicen en una EDS deberán estar de acuerdo con lo establecido en el RETIE, en especial a las obligaciones previstas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.</p>
	Artículo 5. Numeral 5.3.1.5.2 - Postes Muros Contención - Pagina 18	Esto se requiere a pesar que el tanque esté enterrado o es solo para tanques aéreos? Que altura deben tener las protecciones? Cual debe ser la altura de los postes en los tanques?	Aclaración	<p>No aplica para instalaciones enterradas.</p> <p>El literal j) del numeral 5.3.1.4.1 del proyecto de reglamento sobre soportes de los tanques estacionarios contempla lo siguiente: j) Soportes: Los tanques horizontales y verticales, diseñados para instalaciones permanentes en servicio estacionario deben estar provistos de elementos que permitan su montaje sobre cimentaciones de concreto reforzado o sobre estructura de acero, <u>de tal manera que la parte inferior del tanque nunca se encuentre en contacto con el piso</u>, tal como lo establece la NTC 3769. Se adicionó el literal j), así: Los tanques de almacenamiento de GLP en estaciones de servicio, deben instalarse en zonas alejadas del tránsito vehicular normal de la estación y deben estar protegidos por: Postes, muros de contención en concreto, o barreras metálicas de mínimo 1 m de altura y a 1 m de los tanques, que eviten la colisión de los tractocamiones en el momento del suministro (...).</p> <p>Así mismo, el literal c) del numeral 4.2.2.1 de la NTC 3769 establece lo siguiente: Los tanques pueden ser ubicados <u>sobre superficie</u>, en cuyo caso los tanques deben instalarse en el punto más alto del terreno y en <u>zonas elevadas</u>, como plataformas, terrazas o construcciones especialmente diseñadas para este fin, de acuerdo con las Normas Técnicas aplicables en cada caso.</p> <p>El numeral 4.2.2.3 de la citada norma establece que <u>todos los tanques de almacenamiento de GLP en estaciones de servicio deben estar instalados sobre una cimentación firme de concreto de tal manera que la parte inferior del tanque nunca se encuentre en contacto con el piso</u>.</p> <p>(...)</p> <p><i>Los tanques de almacenamiento de GLP en estaciones de servicio deben estar protegidos por postes, muros de contención en concreto, o barreras metálicas de <u>mínimo 1 m de altura</u> y a 1 m de los tanques, que eviten la colisión de los tractocamiones en el momento del suministro y mediante malla eslabonada de mínimo 1,8 m (70,9 pulgadas) de altura que evite el ingreso de personal no autorizado (...).</i></p>
	Artículo 5. Numeral 5.3.2.1 - Zonas de Suministro - Pagina 18	No se definen distancias mínimas contra zonas de almacenamiento de GLP, de combustibles líquidos ni de compresores de GNV.	Aclaración	<p>El literal d) del numeral 5.3.1.3 establece las distancias horizontales mínimas entre tanques de GLP y <u>cualesquier otro tanque que almacene sustancias inflamables o explosivas</u>.</p> <p>El literal e) del numeral 5.3.1.3 establece las distancias entre tanques que almacena GLP y <u>cualesquier elemento rotativo</u> (15 metros).</p>
	Artículo 5. Numeral 5.3.2.1 - Literal 7 - Aparatos de Suministro - Pagina 18 - 19	Este numeral limita las opciones de tecnología que existen en el mundo, exigiendo surtidores exclusivos para GLP. Que pasa cuando el surtidor es multi producto y pueda despachar líquidos, GNV y GLP? Cuando sea una EDS mixta con GNCV, cual sería su distancia?	Aclaración	<p>Pueden utilizarse surtidores multiproducto. Este numeral aplica para la distancia entre surtidores exclusivos de GLP y surtidores para otros tipos de combustibles (estaciones mixtas).</p> <p>Se adicionó el siguiente texto: "Esta referencia puede anularse, instalando aparatos suministradores multiproducto que incluyan suministro de GLP, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Las partes hidráulicas destinadas al suministro de GLP deben estar separadas de las restantes por medio de una envolvente de protección IP 66 según la Norma UNE-EN 60529.</p> <p>b) El sistema debe imposibilitar el suministro simultáneo de GLP y de otro producto desde el mismo lado de la isla del aparato suministrador."</p>

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.3.2.7 - Unidad de Medida Venta - Pagina 21	Las EDS deberían vender en la misma unidad de medida que sus proveedores le venden. De esta manera se puede establecer un mayor control a través de los balances entre comprado y lo vendido (todo en la misma unidad de medida). Los mayoristas de GLP venden el producto en Kg.	Aclaración	Como se explicó anteriormente, por políticas de metrología, la unidad de venta debe ser en litros.
	Artículo 5. Numeral 5.3.2.8 -	Definir el procedimiento de verificación del volumen entregado / Cada cuanto de se deben calibrar lo dispensadores de GLP?	Aclaración	Los dispensadores de calibrar conforme a lo que defina la SIC o el INM.  "En todo momento los medidores de los surtidores deben estar debidamente ajustados, de manera que la cantidad de gas entregado a los vehículos corresponda a la indicada por el medidor. El procedimiento de verificación será el que establezca la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces".
	Artículo 5. Numeral 5.3.2.9 - Literal b - ii - Letreros de Seguridad - Pagina 21	Si la isla es multiproducto?, no debería indicar solamente "Precaución, combustible inflamable"?	Aclaración	Se acoge la observación. Quedó así: ii. "Precaución, GLP inflamable", para EDS dedicadas o "Precaución, combustible inflamable" para EDS mixtas.
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.3.2.11 - Literal iv - Verificar Fugas - Pagina 23	Al momento del tanqueo del vehículo el islero no cuenta con los equipos necesarios para detectar fugas en los tanques ni en las conexiones.	Aclaración	La verificación de fugas se realiza mediante inspección visual.
	Artículo 5. Numeral 5.3.3.6 - - Pagina 24	En que áreas exactamente deben estar ubicadas las paradas de emergencia.?	Aclaración	Conforme lo defina la Norma UNE-EN 14678-2.  En cada una de las zonas de la estación de servicio se debe instalar un botón para corte del servicio en caso de emergencia.
	Artículo 5. Numeral 5.3.3.7 - Panel de control - Pagina 24	A que panel de control se refieren?	Aclaración	El Panel de control debe activar todas las válvulas de corte de flujo automático cuando se active una parada de emergencia, un detector de mezclas explosivas, o alarmas generadas por sensores de presión o temperatura.  Panel de control es el sistema que comprende el conjunto de mandos electrónicos, eléctricos y manuales/meccánicos destinados a controlar la <b>operación del equipo de compresión y la batería de almacenamiento</b> , el sistema de detección de fallas y todos los dispositivos relacionados con la seguridad de la EDS.  Se adiciona la definición.
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.3.4.1 -	Tener en cuenta que en Colombia no se venden extintores en Kilogramos, por lo tanto se debe aclarar que los extintores deben ser en libras	Aclaración	De conformidad con el numeral 3.5.2 de la NTC 3769, los extintores de fuego son del tipo ABC y capacidad mínima de 6 Kg. uno por cada surtidor instalado; del tipo CO2, cerca de los tableros eléctricos y del tipo BC de 10 kg de polvo seco por cada 8 m3 de capacidad del tanque de almacenamiento de GLP, instalados en las cercanías del mismo.  Con respecto a la unidad de medida, en caso tal debe considerarse la conversión correspondiente.
	Artículo 5. Numeral 5.3.4.2 - Detector Mezclas Explosivas - Pagina 25	El detector de mezclas explosivas debe ir en la zona de almacenamiento y de surtidores? O donde debe estar ubicado? En cual zona de la EDS?	Aclaración	Las fuentes potenciales de ignición que puedan generar situaciones de alto riesgo en caso de existir un escape de GLP y la existencia de materiales combustibles o explosivos en el área que puedan verse afectados por una situación de emergencia se puede generar tanto en la zona de almacenamiento como de suministro. Por lo anterior depende de la evaluación de riesgo que se efectúe. En todo caso deben minimizarse los riesgos potenciales asociados al recibo, almacenamiento y suministro de GLP como combustible automotor en estaciones de servicio.
	Artículo 5. Numeral 5.4.1.5 - Revisión Válvulas Seguridad - Pagina 26	La revisión es visual?	Aclaración	Deben someterse a las operaciones de control y mantenimiento que indique el fabricante. Así mismo, debe considerarse lo establecido en la norma UNE-EN 14678-2.
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 5. Numeral 5.4.1.7 - Pruebas Hermeticidad - Pagina 26	Las cisternas en las cuales se transporta el GLP no hacen parte de la infraestructura de la EDS. Estas cisternas son propiedad del mayorista de GLP por lo que la EDS no tiene injerencia en el cumplimiento de las normas por parte de estas.	Aclaración	Se acoge la observación. Sin embargo las cisternas que entreguen producto a la EDS debe cumplir con los requisitos de la Resolución 4 0304 de 2018, como sistema de transporte y almacenamiento.  Por lo anterior se ajustó el numeral 5.4.1.3 así: "El propietario u operador de la EDS solicitará al comercializador mayorista de GLP con quien tenga vínculos comerciales, independiente de la modalidad contractual que convengan, que la entrega del producto se efectúe en cisternas que cuenten con el certificado de inspección vigente de la revisión parcial (anual) y de la revisión total, según el caso, para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al recipiente conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4 0304 de 2018, o aquella que lo modifique o sustituya".
	Artículo 5. Numeral 5.4.3.3 - Requisitos Suministro - Pagina 27	Quiere decir esto que SICOM GLP estará operativo al inicio de operaciones de las EDS de GLP? Todavía no hay reglamento de SICOM GLP, ni sus documentos técnicos. Tampoco hay reglamento de la calidad del Autogas ni de talleres de conversión para GLP	Aclaración	El dispositivo se instalará y controlará teniendo en cuenta las mismas condiciones y requisitos establecidos para los dispositivos utilizados en los talleres de conversión y en las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.  Las disposiciones del SICOM GNCV serán extendidas para GLP.  Con respecto a la calidad del GLP para uso vehicular, el reglamento técnico contiene un artículo transitorio sobre el mismo.
	Artículo 5. Numeral 5.4.3.4 - Requisitos Suministro - Pagina 28		Aclaración	Con respecto a los talleres de instalación de equipos de GLP, el artículo 16 transitorio establece que mientras el Ministerio competente expide la reglamentación técnica correspondiente aplicable a los talleres, equipos y procesos de instalación a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular, los talleres de conversión a gas natural que cuenten con certificación vigente, podrán instalar los equipos de GLP en los vehículos siempre y cuando se cumpla como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y para el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771.
	Artículo 5. Numeral 5.4.3.4 - Requisitos Suministro - Pagina 28	Solo se hace control sobre los vehículos tanqueados a través de SICOM, pero estamos dejando por fuera el procedimiento para solicitar GLP al mayorista. El procedimiento de suministro de GLP para una EDS es similar al de combustibles líquidos, se realiza a través de cisternas, la EDS debería realizar la solicitud de GLP al mayorista a través del SICOM GLP (igual a como se hace en combustibles líquidos) de esta manera se controlan las fuentes de abastecimiento de las EDS y de alguna manera la calidad del GLP.	Aclaración	De acuerdo. La idea es que el módulo GLP permita el control de información aplicables a todos los agentes de la cadena de GLP (pendiente de desarrollo en el módulo de SICOM GLP).

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	Artículo 15 - Transitorio - Pagina 35	No debería existir un artículo transitorio que permita la conversión de vehículos a GLP sin que exista un reglamento técnico para talleres, ya que esto promueve la creación de "talleres" y vehículos que utilicen el GLP sin el debido cumplimiento de los requisitos de seguridad. En nuestra opinión este artículo promueve la ilegalidad desde el inicio de la industria de Autogas, al no establecer entre otras: - que pasa con esos vehículos una vez exista el reglamento técnico para talleres. - Se está estableciendo una prueba piloto con tiempo indefinido. Proponemos que mientras existe un reglamento técnico de talleres de conversión a GLP, los únicos autorizados para realizar conversiones a GLP sean los talleres de conversión a GNV legalmente constituidos y que cuenten con la certificación de conformidad exigida por el Reglamento Técnico para talleres de conversión a GNV (Resolución 0957)	Aclaración	Son medidas transitorias para promover la industria del Autogás. Sin embargo el vehículo convertido se controlará con los mismos chips utilizados para gas natural y se llevará un registro de los mismos, los cuales se controlarán a través de SICOM GLP o mediante el mecanismo de control que defina el Ministerio de Minas y Energía.  Así mismo se realizaron los siguientes ajustes: "Mientras el Ministerio competente expide la reglamentación técnica correspondiente aplicable a los talleres, equipos y procesos de instalación a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular, los talleres de conversión a gas natural que cuenten con certificación vigente, podrán instalar los equipos de GLP en los vehículos siempre y cuando se cumpla como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y para el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771".  Se eliminó lo relativo a la prueba piloto.
	General	El reglamento técnico no establece una presión máxima de llenado, ni volumen máximo de llenado para los vehículos que se abastecen de GLP.	Observación	Este reglamento establece la presión máxima de llenado de los tanques que almacenan GLP en la EDS y de los surtidores para el suministro.  El aparato suministrador debe estar provisto de una válvula de exceso de flujo, montada antes de la manguera flexible de alimentación, para cortar el flujo a la misma y minimizar la pérdida de combustible en caso de rotura de la manguera. Igualmente, para evitar las sobrepresiones en el aparato suministrador, éste debe ir provisto de una válvula de seguridad tarada a la presión máxima de operación de la instalación. La alimentación a los vehículos se debe efectuar por medio de una manguera flexible de longitud y volumen interior máximo conformes con los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-14678-1, conectada permanentemente a la unidad suministradora.  El funcionamiento del aparato suministrador debe permitir el paso de GLP hacia el depósito del vehículo solamente cuando se mantenga presionado un pulsador de suministro, que en caso de cesar el pulsado interrumpa el paso del GLP.  La presión mínima de diseño para los tanques utilizados para almacenamiento de GLP en estaciones de servicio deben ser de 1,7 Mpa, 17 bar (250 psig) y todos los accesorios de los tanques deben tener una presión de trabajo mínima de 1,7 Mpa, 17 bar (250 psig). Los componentes de la unidad surtidora de GLP deben estar capacitados para trabajar a una presión mínima de 2,4 Mpa (350 psig). Así mismo se debe tener en cuenta que la máxima presión de descarga de una bomba de líquido que maneje GLP es de 2,4 Mpa (350 psig), al igual que las mangueras que deben estar diseñadas para presiones de trabajo de 2,4 Mpa (350 psig).  Las características de los tanques que deben instalarse en los vehículos los define el Ministerio competente de elaborar el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a GLP para uso vehicular.
Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas - Agregmas.	Artículo 2.2.2.8. 3.	En las definiciones que plantea el documento, se aprecia la nueva figura de "Distribuidor Minorista de Autogas y Nautigas", al ser este un nuevo actor en la cadena del GLP y considerando que el sector de GLP es uno de los más golpeados por los diferentes niveles de ilegalidad, creemos que para tener un desarrollo eficiente del segmento de autogas dentro del sector, es indispensable enunciar de manera explícita quienes serán los proveedores autorizados del Distribuidor Minorista y las condiciones que debe cumplir. Esto con el fin de proteger a los inversionistas, comercializadores y Distribuidores de GLP debidamente registrados que cumplen con todas las condiciones legales y que además cuentan con toda la infraestructura, experiencia, redes de distribución que aseguran el correcto manejo del producto para garantizar el continuo e ininterrumpido suministro de GLP.	Definiciones	El 28 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía sometió a consulta pública el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y se establecen algunos lineamientos para el uso como carburante de transporte automotor".  En dicho proyecto de Decreto, se establecen obligaciones para el Comercializador Mayorista de AutoGLP y NautiGLP y para el Distribuidor de AutoGLP y NautiGLP.
NATURGAS	definición GLP vehicular	Cambiar el nombre de "autogas" por GLPV (Gas Licuado del Petróleo Vehicular) para evitar confusiones con los usuarios del Gas Natural Vehicular.	GLP Vehicular	Se definieron los términos AutoGLP y NautiGLP.
	cumplimiento de condiciones de calidad	El decreto debe establecer de manera clara el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de los agentes, con el fin de verificar las condiciones de calidad del GLP vehicular y así evitar afectaciones de orden económico y problemas técnicos a los clientes.	Calidad GLP Vehicular	El Ministerio establecerá los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP). Se aplicarán como parámetros de calidad y métodos de prueba los contenidos en la NTC 2303 definidos para "Propano para aplicaciones especiales". De otra parte, el ICONTEC mantiene la competencia permanente para elaborar y aprobar normas técnicas, entre ellas la norma técnica colombiana sobre calidad del gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y otros usos alternativos. Otras normas de referencia: métodos y ensayos previstos en las NTC 2515, 2517, 2518, 2562, 2563, 5469 y 5470 y publicaciones de la American Society for Testing and Materials – ASTM International (ASTM D2158-16, D2598-16 y D5305-18).
	requisitos para iniciar la prestación del servicio	Incluir dentro de los requisitos establecidos en la sección 1 la expedición de los reglamentos técnicos correspondientes a cada agente para que sean verificables y certificables por los organismos de certificación o inspección según sea el caso. Esto, con el fin de garantizar la seguridad en la operación de cada uno de los agentes. En conclusión, los agentes de la cadena de GLP vehicular deben cumplir con los mismos requisitos que cumplen otros combustibles vehiculares.	Reglamentos técnicos	Para las EDS de GLP, mientras se acreditan organismos de inspección, la demostración de la conformidad prevista en el reglamento técnico se entenderá cumplida con la presentación de la "Declaración".  Mientras se expide la reglamentación correspondiente a los talleres de conversión, los equipos instalados en los vehículos para las pruebas piloto y demás usos, deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771, los cuales deberán ser instalados únicamente por talleres de conversión a gas natural que cuenten con certificación vigente.
	Reglamento técnico de diseño, construcción, pruebas y puesta en servicio de las instalaciones pertenecientes a las estaciones de carga y descarga	Evaluar los requisitos mínimos para el diseño, construcción, pruebas y puesta en servicio de las instalaciones pertenecientes a las estaciones de carga y descarga por medio de una NTC referente a GLPV, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad. Solicitan incluir en las mesas de trabajo a todos los agentes interesados del mercado con el fin de contribuir en la elaboración del reglamento técnico.	Reglamento técnico referente a GLPV.	Los sistemas de transporte de gpl deben cumplir con la regulación aplicable al transporte de mercancías peligrosas y a las NTC 3853 y 3853-1 y la Resolución 4 0304 de 2018.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
NATURGAS	Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran GLP	Vigilancia y control de la calidad del GLPV: Definir la autoridad competente para vigilar las condiciones en las cuales se debe vender el producto.	Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran GLP	<p>Todo requisito del reglamento técnico será verificable por parte de la autoridad definida para inspección y vigilancia, en este caso por parte de la SIC. Para demostrar la conformidad se deberá contar con los registros correspondientes. Es importante tener en cuenta que la calidad del gas se debe verificar en todo momento, ya que se cuenta con equipos de cromatografía para verificar y registrar la calidad del GLP conforme a la NTC 2303 y su composición química. El reglamento técnico establece la instalación de equipos de cromatografía gaseosa en línea; no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3.4 de la Resolución 4 0246 de 2016, en casos excepcionales en los que técnicamente se demuestre la imposibilidad de instalar los equipos antes mencionados, se autorizará la instalación de un sistema de toma de muestras, y este deberá cumplir lo requerido en la NTC 2516 "Muestreo de Gases Licuados del Petróleo (Método Manual)".</p> <p>En caso de que no haya cromatógrafo en línea, el muestreo y el análisis de la muestra deberá ser llevado a cabo por un laboratorio acreditado ante el ONAC para este tipo de ensayos.</p> <p>Los requisitos de calidad del GLP vehicular corresponde a una disposición general para todo el mercado, la cual se debe garantizar a través de los contratos de suministro y transporte. En los contratos debe especificarse la obligación cuando se haga entrega de la custodia del producto. Adicionalmente, el distribuidor podrá verificar la calidad del GLP que le sea entregado, el cual es a su vez es responsable ante el usuario final. Dicha verificación se realiza mediante análisis de cromatografía o ensayos de laboratorio, según el caso.</p>
		Cumplimiento parcial de condiciones de idoneidad: Se debe exigir la certificación de la totalidad de las normas de competencia laboral.		Se exigen certificados de competencia laboral. Ahora bien, éstos se definen acorde con el objeto y actividades que desarrolla el personal en la estación.
		Normas sobre distancias y pólizas: Indican que las exigencias sobre distancias deben equipararse a las de el GNV. Incluir la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.2.6.1.1.3.1 del decreto 1073 de 2015.		<p>El reglamento establece distancias mínimas de seguridad relacionadas con los tanques de almacenamiento y con los equipos de suministro, acorde con lo definido en las normas técnicas correspondientes al energético.</p> <p>Con respecto a la póliza de cumplimiento de disposiciones legales no es necesario considerando que con la obtención del certificado de inspección de la estación se garantiza que se cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento técnico. Adicionalmente para las ED5 de combustibles líquidos no es exigible dicha póliza.</p>
		Actualización de normas técnicas: Revisar la normatividad internacional para hacer referencia y usar NTC actualizadas, pues indican que la NTC 3769 data del año 1995.		<p>El proyecto de reglamento técnico tiene en cuenta la última versión de las siguientes normas internacionales:  <i>Norma Española – UNE 60250. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras.</i>  <i>Norma Española – UNE 60630. Diseño, construcción montaje y explotación de estaciones de servicio de GLP para vehículos a motor.</i>  <i>UNE-EN 13501-1 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.</i>  <i>UNE-EN 14678-1 Equipos y accesorios para GLP. Construcción y funcionamiento de los equipos de GLP para estaciones de servicio para automoción. Parte 1: Surtidores.</i>  <i>UNE-EN 14678-2 Equipos y accesorios para GLP. Equipos para estaciones de servicio de GLP para automoción. Parte 2: Componentes distintos de los surtidores y requisitos de instalación.</i>  <i>UNE-EN 60529. Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP).</i></p>
		Tanques de almacenamiento: Indican que en la norma se acepta el uso de tanques usados, lo cual no corresponde con los parámetros de seguridad.		<p>Los tanques para almacenamiento de GLP podrán ser reutilizados o reinstalados en estaciones de servicio, siempre y cuando sean inspeccionados y cumplan satisfactoriamente tres de las siguientes pruebas: Prueba hidrostática, la cual es de carácter obligatorio, prueba ultrasónica de espesor, la cual es de carácter obligatorio, prueba de flujo magnético, la cual es de carácter obligatorio y la prueba de partículas magnéticas fluorescentes por vía húmeda, la cual es opcional y en caso de realizarse reemplaza la de flujo magnético. Además los tanques que se hayan visto involucrados en incendios o explosiones, no podrán ser reutilizados para el almacenamiento de GLP en estaciones de servicio.</p> <p>De acuerdo a lo señalado, no se afecta la seguridad de la instalación siempre y cuando el resultado de las pruebas realizadas sean satisfactorias y permitan continuar su uso.</p>
En el reglamento técnico se debe incluir lo dispuesto en la resolución 1595 en el tema de certificación de producto lo obliga a utilizar tanques nuevos. Se debe exigir el proceso de certificación para la operación de los tanques de almacenamiento de las eds.	<p>Para la demostración de conformidad de producto de los tanques, el proyecto de reglamento técnico contempla lo siguiente:</p> <p>Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento.</p> <p>Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el tanque de almacenamiento, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido).</p>			



Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
		Pruebas previas a la puesta en marcha, operación y mantenimiento: Se deben exigir pruebas y prohibir el suministro de GLPV hasta tanto estas no se realicen.		El numeral 5.4.1 del proyecto de reglamento técnico ya las contempla:  <i>Para la puesta en marcha y operación de la EDS, es necesario contar con el registro documental o los certificados que acrediten la realización de las siguientes pruebas:</i>  5.4.1.1 En la instalación se deben realizar las pruebas, ensayos y verificaciones establecidos en las normas que se citan a continuación, en función del equipo o componente, procediendo del modo que se indica en las mismas:  i. Tanques de almacenamiento: Código ASME, Sección VIII o UNE 60250 (o su equivalente).  ii. Surtidores: NTC 3769 o UNE-EN-14678-1, o sus equivalentes.  iii. Resto de componentes: UNE-EN 14678-2, o sus equivalentes.  <i>Antes de la puesta en marcha de la instalación se deben realizar las pruebas de hermeticidad, soldaduras y válvulas descritas en el numeral 4.3 de la NTC 3769 y debe comprobarse que el sistema de protección catódica es adecuado.</i>  <i>Adicionalmente los numerales 5.4.1.3 a 5.4.1.6 contempla otras pruebas adicionales.</i>
		En relación con la prueba hidrostática de los tanques de almacenamiento, el periodo fijado para GLPV es de 10 años, mientras que para GNV es de 5 años. Se sugiere equiparar las condiciones para los dos energéticos.		Considerando el informe final del "Estudio sobre prácticas de reinspección de cilindros de acero con costura, para gases licuados de petróleo (GLP)" elaborado por la Universidad Tecnológica de Pereira y con base en las consideraciones técnicas evaluadas, se tuvo el cambio en la periodicidad de los mantenimientos realizados a los cilindros y tanques estacionarios, de cinco (5) a diez (10) años.  Los 5 años exigidos a los cilindros de la batería de almacenamiento de GNCV, a los tubos o cilindros de los sistemas de transporte y a los cilindros instalados en el vehículos están conforme con lo exigido en las normas técnicas y los reglamentos aplicables a los talleres de conversión y a las EDS de GNCV. En el momento en que se tenga un estudio que permita concluir algo similar a los cilindros de GLP, se evaluará dicho cambio.
		Funcionamiento del SICOM GLPV: Sugieren que previo a la entrada en operación del Sicom GLPV, este en funcionamiento para evitar demoras en el cargue y suministro de información.		La idea es que se logre tener información de cada uno de los vehículos convertidos a GLP para contar con la información correspondiente del vehículo y de los equipos instalados, desde el inicio de la operación.
		Transitoriedad de condiciones de calidad y evaluaciones de conformidad: Indican que el artículo 14 permite que la evaluación de conformidad se acredite de acuerdo con un procedimiento particular y sin que sea un organismo de inspección quien verifique el procedimiento, por lo cual sugieren que se inicie la operación de GLPV cuando haya organismos certificados para certificar EDS.		El reglamento contempla la siguiente transitoriedad: Hasta tanto se encuentre acreditado por el ONAC al menos un organismo de inspección para verificar el cumplimiento del reglamento técnico aplicable a las EDS que suministren GLP para uso vehicular, la demostración de la conformidad se entenderá cumplida con la presentación de la "Declaración", es decir como la <b>atestación de primera parte</b> según la Norma NTC-ISO/IEC 17000, la cual deberá ser emitida conforme a la Norma NTC-ISO/IEC 17050-1 <b>con los documentos de apoyo exigidos</b> en la Norma NTC-ISO/IEC 17050-2. Dicha declaración deberá mantenerse vigente hasta que se obtenga la <b>certificación de tercera parte</b> , para lo cual se contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de que sea acreditado al menos un organismo de evaluación de la conformidad por el ONAC.
		En cuanto al artículo 16 (Transitorio. Calidad del GLP para uso vehicular) permite que la calidad del GLP que se suministre no cumpla con las condiciones de calidad y poder calorífico requeridas. Ponen en consideración reevaluar dicha disposición, puesto que al no garantizar la calidad del GLP se afectará la vida útil de los motores afectando su durabilidad y funcionamiento.		Se eliminó el artículo transitorio correspondiente. No obstante, en ningún momento se señala que no se cumplan con las condiciones de calidad.
GASNOVA	Artículo 3, Definiciones - Capacidad Agregada	Se solicita tener en cuenta que el GLP desde el inicio de su cadena, se mide en masa y no en volumen. Se sugiere ajustar la capacidad agregada para que la medición se haga en masa.	Definiciones del Reglamento	En el mercado se tienen medidores máscicos y volumétricos. No obstante de acuerdo con la recomendación del Instituto Nacional de Metrología, la tendencia es pasar de galones a litros en el sistema de medición, como estándar mundial. Pese a que en la cadena de GLP la medición es en masa (kg), debemos alinearnos con las políticas de metrología definidas.
	Artículo 3, Definiciones - Construcción Importante	Solicitamos ajustar esta definición en el reglamento para que la ubicación de locales comerciales dentro de las EDS no restrinjan o limiten en alguna forma a las EDS de autogás y nautigás. Lo anterior teniendo en cuenta que todas las estaciones de servicio de autogás y nautigás que operan en el mundo tienen ubicados locales comerciales y estos no se consideran como una construcción importante.	Definiciones del Reglamento	Para los locales comerciales ubicados dentro de la misma estación, la distancia a edificaciones de la propia estación de servicio será de 3 metros para EDS privadas y de 5 metros para EDS públicas.  Por seguridad se mantiene como está la definición la cual aplica igual para EDS de GNCV.
	Artículo 3, Definiciones - Dispositivo electrónico para identificación de vehículos de GLP	Consideramos totalmente necesario el dispositivo en autogás. En nautigás se requiere realizar un análisis más complejo por temas de intercambiabilidad de cilindros en largas jornadas de la embarcación.	Definiciones del Reglamento	El dispositivo electrónico es necesario para cualquier tipo de vehículo, dado que permite verificar que la instalación de los equipos, entre ellos la del cilindro, esté de conformidad. Luego, la instalación se efectúa sobre uno o varios cilindros, dependiendo de la capacidad de almacenamiento, lo cual debe ser controlable.
	Artículo 3, Definiciones - Estación de servicio de nautigás	Solicitamos ajustar la definición ya que no deben ser consideradas solo estaciones de servicio flotantes para atender nautigás, se deben incluir también las estaciones de servicio en tierra.	Definiciones del Reglamento	Las estaciones de servicio en tierra son EDS de autoGLP y deben cumplir con dichos requisitos. Si la infraestructura de la EDS se encuentra en el río o mar aplican los requisitos de las EDS para nautiGLP, si se encuentra sobre tierra, así esté cerca al río o la playa aplica la de autoGLP.
	Artículo 3, Definiciones - Estaciones de Servicio Portátil	Consideramos la definición muy restrictiva, siendo una aplicación segura y de extensa aplicación en todo el mundo. Se solicita señalar expresamente su aplicación para autogás y nautigás ajustando la definición y eliminando el aparte que señala: "se autoriza su uso siempre y cuando la construcción de la infraestructura física no sea posible técnicamente o no sea viable financieramente; y aplica solamente para casos excepcionales en el servicio náutico".	Definiciones del Reglamento	Se acoge la observación y se modificó el texto de la siguiente manera: "Estación de servicio portátil: Unidades autónomas de almacenamiento de GLP, con equipo de bombeo y aparato suministrador (dispensador o surtidor) incorporado en un mismo bastidor, es decir la estructura soporte aloja el conjunto completo instalado, así mismo se regula que se autoriza su uso siempre y cuando se mantengan las condiciones de seguridad y no exista una estación de servicio para suministro de glp convencional en 40 kilómetros a la redonda, o existiendo, presente restricción para el abastecimiento y no cuente con fuentes cercanas de suministro de GLP".
	Artículo 3, Definiciones - Firmas Especializadas	Se solicita incluir la posibilidad de que las EDS tengan su propio personal de mantenimiento especializado.	Definiciones del Reglamento	La EDS puede contar para la operación y mantenimiento con personal calificado, ya sea vinculado de forma directa o indirecta. En todo caso se deberá contar con la idoneidad y competencia técnica requerida, la cual debe ser verificable mediante certificados.
	Artículo 3, Definiciones - Indicador de Máximo Nivel de llenado	Se sugiere reconsiderar ya que esto implicaría tener un dispositivo con señal de control.	Definiciones del Reglamento	Según la NTC 3769, cada tanque debe estar equipado con un mínimo de 3 indicadores de nivel, distribuidos de la siguiente manera: uno de acuerdo con el nivel máximo de llenado, un segundo, instalado un 5 % por encima del de máximo nivel de llenado y el último, instalado un 10 % por debajo del de máximo nivel de llenado. Adicionalmente, los tanques para almacenamiento de GLP en estaciones de servicio, deben estar dotados como mínimo de los siguientes accesorios: Indicadores de nivel de líquido, Indicadores de presión, Indicador de máximo nivel de llenado, Indicador de temperatura, etc.
	Artículo 3, Definiciones - Plan de contingencia	Por cuanto la NTC 5897 es para GNCV, se sugiere señalar la aplicación de una NTC de alcance general para todos los combustibles.	Definiciones del Reglamento	Independiente de la norma citada, corresponde a un concepto global de aplicación general.
	Artículo 3, Definiciones - Presión de alivio, Presión de diseño y Punto de llenado y descarga	En las 3 definiciones se señala la NTC 5897 que es para GNCV, se sugiere señalar la aplicación de una NTC de alcance general	Definiciones del Reglamento	Independiente de la norma citada, corresponde a conceptos de aplicación general.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
GASNOVA	Artículo 3. Definiciones - Válvula break away	Comercialmente en el negocio del GLP se conoce como Pull away (Ejemplo catalogo REGO) "Válvulas Pull Away para Operaciones de Transferencia de la Serie A2141 Series "	Definiciones del Reglamento	<p>En el reglamento técnico se indica que los surtidores deben estar provistos de dispositivos que eviten escapes de GLP en caso de que un vehículo impacte contra un surtidor: Para la línea de fase líquida debe poseer, una válvula de exceso de flujo, break-away o similar y para la línea de fase de gas debe poseer una válvula de retención, break-away o similar.</p> <p>También podría utilizarse una válvula Pull-Away, diseñada exclusivamente para brindar seguridad en las operaciones de transporte y suministro de GLP, la cual corresponde a una válvula de corte de emergencia.</p>
	Artículo 3. Definiciones - Zonas de la Estación de Servicio de GLP	Se solicita considerar dentro de la definición cuando sea una estación portátil o montada sobre un skid en la cual todo el sistema queda compacto en una unidad. Así mismo respecto a la zona de suministro o de llenado, agradecemos tener en cuenta que este equipo podría estar junto a la salida del tanque es decir en la zona de almacenamiento.	Definiciones del Reglamento	<p>Se ajustó la definición con el siguiente texto: "Corresponde a unidades autónomas de almacenamiento de GLP, con equipo de bombeo y aparato suministrador (dispensador o surtidor) incorporado en un mismo bastidor, es decir la estructura soporte aloja el conjunto completo instalado.</p> <p>La línea de traseigo de bomba a surtidor incorpora válvula de seguridad y manómetro.</p> <p>La bomba de traseigo de GLP es específica para GLP en fase líquida".</p> <p>En la definición zonas de la EDS se adicionó la siguiente nota: "En la estación de servicio portátil (skids / unidades autónomas), la zona de almacenamiento y la zona de suministro se encuentran en un mismo bastidor, es decir la estructura soporte aloja el conjunto completo instalada".</p> <p>Así mismo en relación con los requisitos se adicionó el siguiente numeral:</p> <p>5.5.1 La estación de servicio portátil deberá cumplir con lo establecido en los numerales 8 y 11 de la Norma UNE 60630 y demás requisitos generales y específicos exigidos a las estaciones de servicio convencionales que le sean aplicables. Si existe algún conflicto frente a los requisitos que le sean exigidos a las demás estaciones de servicio convencionales para suministro de glp, se deberá cumplir con el requisito técnico más exigente que le sea aplicable para esta modalidad de suministro, de acuerdo al estándar técnico definido.</p> <p>Nota: Se permite la modificación de requisitos cuya aplicación no sea práctica a juicio del organismo de inspección y del Ministerio de Minas y Energía, solo cuando sea claramente evidente que se proporciona un grado razonable de seguridad y se cuente con una medida equivalente.</p>
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)	Con el fin de garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la EDS de autogás y nautigás reiteramos la importancia de establecer en el Decreto y en toda la reglamentación técnica los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás. En este marco consideramos importante incluir dentro de la responsabilidad del Comercializador Mayorista de EDS la de tener registrado en el SICOM un contrato de suministro en firme con un Comercializador Mayorista de GLP debidamente autorizado por el MME, quien será el único autorizado para abastecer la EDS en las condiciones de calidad establecidas por el reglamento técnico, con el fin de conservar la calidad del producto en la cadena de custodia del GLP y quien será el encargado y responsable del transporte y traseigo del GLP a los tanques de almacenamiento de la EDS cumpliendo con los Reglamento Técnicos (Res. MINMINAS 40245, 40246 de 2016 y 40304 de 2018) tanto en su planta de almacenamiento, como en las cisternas registradas en el SICOM para el transporte del producto, como en el traseigo que debe realizarse en la EDS.	Requisitos Técnicos	<p>El 28 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía sometió a consulta pública el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y se establecen algunos lineamientos para el uso como carburante de transporte automotor".</p> <p>En dicho proyecto de Decreto, se establecen obligaciones para el Comercializador Mayorista de AutoGLP y NautiGLP y para el Distribuidor de AutoGLP y NautiGLP.</p> <p>Los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás, son los mismos regulados por la CREG para GLP. No obstante en el proyecto de Resolución se adicionará con la información de cada agente y sus obligaciones, armonizado con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.</p> <p>Por ejemplo: Para el contrato de suministro es el contrato escrito que se celebra entre un comercializador mayorista y un distribuidor o un usuario no regulado, para la venta por parte del primero y la compra por parte del segundo, de glp al por mayor y a granel. También se denomina contrato de suministro al celebrado entre el comercializador mayorista que vende glp con precio regulado y otros comercializadores mayoristas.</p> <p>El reglamento de comercialización mayorista aplica a la persona jurídica que importa glp con precio libre y lo vende a un distribuidor o a un usuario no regulado.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.1.2 en concordancia debe precisarse en el numeral 5.1.15	Con el fin de garantizar la seguridad de la operación, se sugiere incluir en este numeral la obligación del comercializador mayorista que abastece la EDS de autogás y nautigás de tener al personal que transporte y haga el traseigo del GLP a las EDS debidamente capacitado y certificado en manejo de sustancias peligrosas, manejo seguro de GLP y traseigo de GLP entre otras normas de competencia sectorial que requieren este tipo de operación.	Requisitos Técnicos	<p>Se acoge la observación y se adicionó la definición de Sistemas de transporte de GLP.</p> <p>Se adicionaron los siguientes dos numerales:</p> <p>5.1.19 Será responsabilidad del comercializador mayorista garantizar las condiciones de seguridad del sistema de transporte de GLP. Así mismo, el personal que interviene en las operaciones de traseigo del GLP debe estar debidamente certificado. La formación tendrá en cuenta las características y los riesgos potenciales del GLP involucrados en la operación y cómo llevar a cabo los procedimientos de emergencia. Básicamente sobre prevención de incendios y seguridad en las instalaciones.</p> <p>5.1.20 Para el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera se tendrá en cuenta las disposiciones del Ministerio de Transporte, la NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado", quinta actualización; la NTC 3853 "Equipo, accesorios, manejo y transporte de GLP", la NTC 4786-3 "Transporte de mercancías peligrosas. Carrotañetes para transporte terrestre. Parte 3: Gas Licuado del Petróleo, GLP" y los requisitos de la NTC 4702-2 "Embalajes y envases para transporte. Mercancías peligrosas clase 2. Gases" que le sean aplicables.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - Normas NSCL	Se sugiere revisar las normas NSCL planteadas para ver si son las más adecuadas y adicionalmente implusar rápidamente la elaboración de las NSCL de autogás y nautigás.	Requisitos Técnicos	Se efectuó la revisión de las NSCL y mientras se elaboran las de GLP pueden aplicarse dichas normas.
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.1.13	Se sugiere eliminar este numeral ya que el GLP se vaporiza al salir al medio ambiente por lo que no existe riesgo de derrame.	Requisitos Técnicos	El numeral 4.2.1 de la NTC 3769 sobre adecuación del terreno y construcción de edificaciones establece que se debe tener en cuenta dicha medida de seguridad en el momento de hacer la adecuación del área para la construcción de la estación.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.1.15	Se sugiere precisar que el personal del Comercializador Mayorista debidamente capacitado y certificada será el único autorizado para realizar la operación de traseigo en la EDS. Lo anterior por cuanto esta es una actividad riesgosa que requiere de la experticia con la que no cuenta la persona que recibe líquidos en la EDS.	Requisitos Técnicos	<p>Se acoge la observación. Será responsabilidad del comercializador mayorista garantizar las condiciones de seguridad del sistema de transporte de GLP. Así mismo, el personal que interviene en las operaciones de traseigo del GLP debe estar debidamente certificado. La formación tendrá en cuenta las características y los riesgos potenciales del GLP involucrados en la operación y cómo llevar a cabo los procedimientos de emergencia. Básicamente sobre prevención de incendios y seguridad en las instalaciones.</p> <p>Así mismo, el reglamento establece que el acceso a la zona de almacenamiento debe ser restringido y solamente se permitirá el acceso al personal autorizado.</p>

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.2	Se solicita precisar que entidades deben entregar el concepto técnico de ubicación de EDS de autogás y naútigás. Así mismo adicionar: permiso de la autoridad competente según aplique o se requiera.	Requisitos Técnicos	El concepto técnico de ubicación es por parte de la entidad responsable del corredor vial (INVIAS, MINTRANSPORTE, según el caso).  Se dejó: Permiso de la autoridad ambiental competente, cuando haya lugar a ello.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1	Se solicita adicionar las bombas para transferencia de GLP.	Requisitos Técnicos	En el numeral 5.3.1.1 se adicionó la expresión "las bombas", así: (...) en esta zona se ubican los equipos necesarios para el trasvase desde los camiones surtidores, las bombas, las válvulas, tuberías y accesorios relacionados con la operación de almacenamiento, bajo estrictas condiciones de seguridad.  En el numeral 5.3.1.4.4 se contempla que las bombas para realizar el trasvase desde el camión cisterna a los tanques de almacenamiento deben ser de las mismas características que las indicadas para las EDS. El envío de GLP a los surtidores se realizará mediante una bomba individual para cada aparato suministrador que solo puede transvasar de un depósito, por lo que si están conectadas a dos o más se debe disponer de un endovamiento en la válvula de succión que impida hacerlo de más de uno a la vez. Estas bombas pueden ser de superficie (externas) o sumergibles. Para su instalación se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.2 de la NTC 3769:1995 o en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la UNE 60630.  Las bombas destinadas al trasvase y al suministro de los gases licuados del petróleo deben ser estancas al gas, en relación con su naturaleza y su estado físico - químico, y resistentes a la presión máxima de operación de la instalación.  El caudal y la potencia de las bombas han de ser adecuados a las características de la instalación.  Deben llevar una válvula diferencial (by pass) o algún dispositivo que evite sobrepresiones en las impulsiones, retornando al depósito el exceso de líquido.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.2 a)	Se sugiere que el aparte señale: Superficiales, en cuyo caso los tanques deben instalarse sobre el terreno en un sitio abierto.	Requisitos Técnicos	El numeral 4.2.2.1 de la NTC 3769 así lo especifica: (...) c) Los tanques pueden ser ubicados: * Sobre superficie, en cuyo caso los tanques deben instalarse en el punto más alto del terreno. Por ninguna circunstancia deben quedar instalados en una depresión.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.2 b)	Actualmente se restringen a una capacidad máxima de 2000 galones (NTC 3853-1). Así mismo se solicita referenciar las normas técnicas aplicables.	Requisitos Técnicos	Los tanques para almacenamiento de GLP en estaciones de servicio, no deben tener capacidades individuales superiores a 38 m3 (10000 galones). La capacidad máxima instalada de almacenamiento de GLP en la estación de servicio será de 114 m3 (30000 galones).  Para tanques superficiales y elevados, la instalación de los tanques y su ubicación deben cumplir con lo establecido en la NTC 3769 y para los semienterrados y subterráneos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en las normas UNE 60650 y UNE-EN 14678-2.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1.2	Se sugiere referenciar las normas NTC (3853 Y 3853-1) o NFPA (58)en los casos c) y d)	Requisitos Técnicos	Para los depósitos de GLP que formen parte de la zona de almacenamiento referenciados para los casos c) y d), su disposición debe tener en cuenta lo dispuesto en la Norma UNE-EN 14678-2, en cuanto al diseño de los mismos, y en las Normas UNE 60250 y UNE-EN 14678-2 en cuanto a su instalación y equipamiento (ese es el referente técnico definido).  Adicionalmente, en el numeral 5.4.1.1 se establece que para la instalación se deben realizar las pruebas, ensayos y verificaciones establecidos en las normas que se citan a continuación, en función del equipo o componente, procediendo del modo que se indica en las mismas:  i. Tanques de almacenamiento: Código ASME, Sección VIII o UNE 60250 ( o su equivalente ).  ii. Surtidores: NTC 3769 o UNE-EN-14678-1, o sus equivalentes.  iii. Resto de componentes: UNE-EN 14678-2, o sus equivalentes.  La NFPA 58 establece especificaciones técnicas sobre sistemas automáticos para detección de GLP y fuego, e instalación de extintores.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3	Respecto a las distancias de seguridad solicitamos mantener las distancias mínimas establecidas en la Res. 40246 de 2016 ya que la NTC 3769 requiere de actualización.	Requisitos Técnicos	Las distancias de seguridad entre tanques de GLP, edificios importantes y linderos de la propiedad donde se puede construir, se deben aplicar según sea el caso, de acuerdo al ANEXO 1 de la Resolución 4 0246 del 7 de marzo de 2016 y para los casos no contemplados en la citada Resolución, se seguirán las indicaciones contempladas en la NTC 3769 de 1995 relativas al almacenamiento. Para distancias de seguridad desde la zona de suministro se tiene en cuenta las definidas en la Tabla 2 de la norma UNE 60630:2011.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3 numeral d) iv.	Se solicita que el inciso iv del numeral d) quede igual a la obligación establecida para GNCV	Requisitos Técnicos	Las distancias de seguridad entre tanques de GLP se establecieron conforme a lo definido en la Resolución 4 0246 de 2016 y para los casos no contemplados, conforme a la NTC 3769. Entre tanques enterrados y superficiales que contienen GLP y cualquier otro tanque que contenga sustancias inflamables o explosivas, la distancia mínima es de 30 metros, excepto para los casos donde el otro tanque cuente con sistema propio de refrigeración o si el punto de chispa es menor o mayor a 37,7°C.  Por lo anterior, las distancias de seguridad para cada energético están conforme a lo definido en las normas técnicas correspondientes.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3 numeral e)	En caso de tratarse de equipos como compresores de aire, motores, ventiladores, etc.. Estos deben estar acorde a lo exigido para áreas clasificadas.	Requisitos Técnicos	Las áreas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo deben cumplir con los requisitos exigidos en el RETE tanto para los equipos como para las instalaciones.  Adicionalmente este requisito se encuentra conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 4.2.2.2 de la NTC 3769.  De otra parte, de conformidad con lo establecido en la tabla 7.2.2. de la NTC 3853-1 la extensión de la zona clasificada para los tanques de almacenamiento es de 5 m de radio con centro en los puntos de conexión y de 1.5 m de radio para la carga y descarga de carrotanques.  Este numeral lo que establece es la distancia mínima requerida entre el tanque de GLP y elementos rotativos.  Por ejemplo, el numeral 5.3.1.4.3 sobre compresores de descarga de GLP, establece que el motor del compresor debe ser a prueba de explosión y estar construido con las protecciones eléctricas necesarias de acuerdo a la clasificación de la zona donde se encuentre y la distancia mínima desde el compresor a los tanques de almacenamiento debe estar en concordancia con lo indicado en el numeral 5.3.1.3 del reglamento.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3 numeral f)	Se recomienda referir las distancias señaladas en la Res. 40246 de 2016.	Requisitos Técnicos	La Resolución 4 0246 de 2016 establece que las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE. Así mismo establece que las instalaciones deben ubicarse en zonas libres de cables de alta tensión, subterráneos o aéreos.  A su vez el literal j) del numeral 2.2.7 de la NTC 3853-1 establece que ninguna de las partes de un recipiente de GLP debe estar localizada dentro de una franja de 6 pies (1.8 m) a lado y lado de la proyección vertical de las líneas aéreas de potencia eléctrica que tengan una tensión nominal superior a los 600 V.  El literal f) del numeral 5.3.1.3 del proyecto de resolución lo que establece son las distancias mínimas de seguridad del tanque en relación con las líneas eléctricas de media y alta tensión. Así mismo para alta tensión dicha distancia la establece el literal e) del numeral 4.2.2.2 de la NTC 3769.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3 numeral g)	Consideramos reevaluar y aclarar este numeral. Si es respecto a tanque de almacenamiento no es aplicable y se recomienda tener en cuenta la Res. 40246 de 2016 y las NTC correspondientes. Si es respecto a las islas de surtidores tampoco esta coherente con los estándares internacionales de estaciones de autogás.	Requisitos Técnicos	Las distancias de seguridad entre tanques de GLP se establecieron conforme a lo definido en la Resolución 4 0246 de 2016 y para los casos no contemplados, conforme a la NTC 3769. Ahora bien, la distancia entre el tanque de almacenamiento a zona de carga y descargue de camiones o vehículos de carga es de 15 metros, conforme al literal e) del numeral 4.2.2.2 de la NTC 3769.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3 numeral h), i) y j)	Se recomienda referirlos a la Res. 40246 de 2016 que establece distancias a áreas clasificadas.	Requisitos Técnicos	Las distancias de seguridad entre tanques de GLP se establecieron conforme a lo definido en la Resolución 4 0246 de 2016 y para los casos no contemplados, conforme a la NTC 3769. Ahora bien, la distancia entre el tanque de almacenamiento a motores estacionarios de combustión interna y a vías de alto o bajo tráfico, vías férreas y líneas de conducción de gas u otros hidrocarburos, es de 15 metros, conforme al literal e) del numeral 4.2.2.2 de la NTC 3769.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3	Téngase en cuenta que la Res. 40246 de 2016 ya referencia la NFPA 58	Requisitos Técnicos	La NFPA 58: <i>Liquefied Petroleum Gas Code</i> [Código de gas licuado de petróleo] es un referente para los reglamentos técnicos de GLP y en las normas NTC 3853 y NTC 3853 -1, las cuales se expidieron en el año 1996 <b>contemplan tales disposiciones, las cuales hoy continúan vigentes.</b>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.1 a) y b)	Se solicita relacionar la Resolución 40245 de 2016 Reglamento técnico para tanques estacionarios de GLP nuevos y usados, sus procesos de mantenimiento, inspección y certificación. Esta resolución ya referencia todas las normas que cita la resolución y téngase en cuenta que la NTC relacionada en el proyecto requiere actualización.	Requisitos Técnicos	El numeral 5.4.1.3 se ajustó así: "Los tanques de almacenamiento de las EDS deben contar con la certificación de pruebas realizadas por el fabricante, de acuerdo con lo establecido en el Código ASME, Sección VIII. La revisión parcial, el mantenimiento y la revisión total de los tanques estacionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 4 0245 de 2016 "Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento", o la que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá obtenerse la declaración de conformidad de tercera parte, a través del certificado de inspección respectivo".
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)- 5.3.1.4.1 numeral f)	Se solicita referenciar la NTC 3853 que tiene el detalle de cada una de las boquillas de conexión.	Requisitos Técnicos	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3.1.4.1 , las boquillas y demás accesorios para los tanques deben garantizar un desempeño <b>equivalente o superior</b> al estipulado para estos elementos en el numeral 2.3 de la NTC 3853: Equipo, Accesorios, Manejo y Transporte de GLP. Adicionalmente, podrán construirse e instalarse conforme al numeral 3.8 de la NFPA 58 (capítulo 3).  Los requisitos del numeral 3.1.4 de la NTC 3769 son específicos para tanques de almacenamiento de GLP en estaciones de servicio, los cuales permiten garantizar las condiciones de seguridad generados en el cabezal de descarga de la bomba al surtidor.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.1 numeral g)	Se solicita referenciar la NTC 3853 que establece el nivel máximo de llenado de manera general.	Requisitos Técnicos	La Tabla 1 de la NTC 3769 presenta la capacidad máxima de llenado de acuerdo con la capacidad del tanque.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.3	Se solicita dejar abierta la posibilidad de otras barreras de protección tales como barreras metálicas, tuberías, etc. La distancia mínima del compresor al punto de almacenamiento debe ser referenciada de acuerdo a la Res. Minimas 40246 de 2016.	Requisitos Técnicos	Se definió el muro de hormigón para proteger al camión cisterna del compresor porque tienen mayor resistencia al impacto, estabilidad, etc. Los muros de contención en concreto o barreras metálicas son para proteger los tanques.  Las barreras de seguridad de hormigón son elementos prefabricados de hormigón utilizados para delimitar diferentes zonas de tránsito y evitar que los vehículos salgan accidentalmente del carril por el que están circulando.  La distancia mínima desde el compresor a los tanques de almacenamiento debe estar en concordancia con lo indicado en el numeral 5.3.1.3 del reglamento técnico, 15 m (50 pies).  Por regla general se tiene lo siguiente: Primero se aplican las distancias de seguridad establecidas en la Resolución 4 0246 de 2016, para los casos no contemplados en la citada Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en la NTC 3769 de 1995 y para los casos no contemplados en las anteriores normas, el Código NFPA 58.  Las distancias establecidas en la Resolución 4 0246 de 2016 aplica para distancias entre tanques dependiendo de la capacidad de almacenamiento de GLP.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.4	Se sugiere indicar simplemente que las bombas deben ser especiales para operación con GLP. Las especificaciones operativas deben obedecer a un diseño de ingeniería ya que no existen razones técnicas para que sea solo una bomba por surtidor, ni tampoco que no pueda tenerse un manifold para succionar desde varios tanques de manera simultánea.	Requisitos Técnicos	<p>La norma no permite la succión simultánea de varios tanques. Adicionalmente, considerando lo establecido en el numeral 3.2 de la NTC 3769 y el numeral 4.2 de la norma UNE 60630:2011, se adicionó en el numeral 5.3.3.1: lo siguiente:</p> <p><i>"Las bombas deben ser de tipo diseñado específicamente para manejo de GLP y resistentes a la presión máxima de operación de la instalación. Las bombas deben seleccionarse e instalarse teniendo en cuenta la cabeza neta positiva de succión (NPSH), para evitar el fenómeno de cavitación bajo condiciones normales y anormales de operación".</i></p> <p>En el numeral 5.3.1.4.1 sobre tanques de almacenamiento, se adicionaron los siguientes requisitos:  <i>"(...) Los depósitos diseñados para vehículos-cisterna no se pueden utilizar como depósitos de almacenamiento o alimentación de la estación de servicio de GLP.</i></p> <p><i>En caso de instalarse más de un depósito en la zona de almacenamiento, éstos no pueden estar acoplados entre sí. Cada aparato suministrador, a partir de la llave de entrada a la bomba que lo alimenta, puede aspirar más de un depósito siempre que exista un enclavamiento en dicha llave que impida la aspiración simultánea de dos o más de ellos".</i></p> <p>El numeral 5.3.1.4.4 sobre bombas, se contempla lo siguiente: <i>Las bombas para realizar el trasvase desde el camión cisterna a los tanques de almacenamiento deben ser de las mismas características que las indicadas para las EDS. El envío de GLP a los surtidores se realizará mediante una bomba individual para cada aparato suministrador que solo puede transvasar de un depósito, por lo que si están conectados a dos o más se debe disponer de un enclavamiento en la válvula de succión que impida hacerlo de más de uno a la vez. Estas bombas pueden ser de superficie (externas) o sumergibles. Para su instalación se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.2 de la NTC 3769:1995 o en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la UNE 60630. Deben llevar una válvula diferencial (by pass) o algún dispositivo que evite sobrepresiones en las impulsiones, retornando al depósito el exceso de líquido.</i></p>
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.5 numeral a)	Agradecemos tener en cuenta que este tipo de válvulas ya viene calibrada y preajustada de fábrica por lo que no se permite un reajuste de esta presión. Así mismo entendemos que lo que debe garantizarse es la legibilidad de los datos no la elegibilidad como quedó en el documento.	Requisitos Técnicos	<p>Se ajustó el texto conforme a lo definido en el literal a) del numeral 3.1.7.1 de la NTC 3769, así (acorde con el literal b) del numeral 2.3.2.4 de la NTC 3853):</p> <p>a) Rotulado: Cada válvula de alivio de presión debe estar rotulada en forma clara y permanente con la siguiente información: la presión de iniciación de la apertura a la cual la válvula se ha ajustado, así como la unidad de presión utilizada, la capacidad de descarga y las unidades empleadas, el nombre o marca registrada del fabricante y el número de referencia en el catálogo del mismo, la fecha de fabricación, para poder determinar la fecha de reemplazo. En todo caso debe garantizarse la legibilidad de los datos inscritos.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.5 numeral c)	Se solicita relacionar el cumplimiento de la NTC 3853 respecto al venteo.	Requisitos Técnicos	<p>Los requisitos de venteo de las válvulas de alivio de presión, está conforme a lo definido en la NTC 3769, la cual define los requisitos para las estaciones de servicio que suministran GLP. La NTC 3853 señala los requisitos de los accesorios de los tanques, entre ellos los de los dispositivos de alivio de presión, sin embargo no establece de manera específica algo al respecto. La NTC 3853 cubre el trasiego de GLP en estado líquido, entre recipientes, siempre que éste comprenda las operaciones de conexión y desconexión de los sistemas de trasiego, o de los dispositivos de liberación de GLP a la atmósfera, además establece que la instalación de la tubería debe hacerse de tal forma que, el producto sea liberado a la atmósfera en un punto ubicado 3 pies (1 m) por encima del punto más alto de cualquier construcción circundante en un radio de 25 pies (7.6 m).</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.9	Se solicita dejar abierto este punto en concordancia con la NTC 3853 con diferentes elementos para medición de nivel. Pueden ser rotativos, tipo magnéticos, flotador, tubo fijo, electrónicos, ultrasonido, etc. Siempre deben tener dos métodos de verificación.	Requisitos Técnicos	<p>Requisito conforme a lo definido en el numeral 3.1.7.7 de la NTC 3769. Si bien la NTC 3853 contempla medidor fijo y medidor variable, entre ellos medidores de flotador (magnético), rotativo y de tubo deslizable (incluso combinaciones de todos los anteriores), para las EDS la NTC 3769 sólo refiere los de tipo de tubo fijo o de tubo rotatorio. Por lo anterior contempla indicador fijo e indicador variable de nivel (rotatorio).</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.10 numeral - Indicador de presión	Se solicita referir la Resolución 40246 y NTC 3853	Requisitos Técnicos	<p>Requisito conforme a lo definido en los numerales 3.1.4 y 3.1.7.8 de la NTC 3769. Todos los tanques para almacenamiento de GLP en estaciones de servicio, deben estar provistos de una boquilla para instalar un indicador de presión; adicionalmente debe instalarse un sistema de alarma que se active al 90% de la presión de disparo de las válvulas de seguridad y que active simultáneamente el sistema de refrigeración del tanque.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.5 numeral	Se solicita revisar y evaluar para diferentes alternativas su aplicación.	Requisitos Técnicos	<p>Este numeral solamente se refiere a las condiciones de seguridad alrededor del tanque de almacenamiento.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2 Zona de Suministro	Se solicita reevaluar todas las distancias. En la 5 tragaluces, respiradores de sotanos etc.. sugerimos que la distancia sea de 3 metros. La distancia de proyección a la línea de alta tensión consideramos que es alta. En su defecto solicitamos por lo menos que las distancias sean las mismas que para GNCV.	Requisitos Técnicos	<p>Las distancias mínimas de seguridad de la zona de suministro están conforme a lo definido en la Tabla 2 de la norma UNE 60630:2011. Además contempla medidas para su reducción.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que las normas técnicas de referencia tanto nacionales como internacionales para establecer los requisitos de las EDS de GNCV son diferentes a las de las EDS de GLP.</p>
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.2	Se sugiere precisar como aplicaría este punto a las estaciones portátiles.	Requisitos Técnicos	<p>La estación de servicio portátil deberá cumplir con lo establecido en los numerales 8 y 11 de la Norma UNE 60630 y demás requisitos de aplicación general exigidos a las estaciones de servicio convencionales.</p> <p>Al numeral 5.3.2.2 se le adicionó lo siguiente:</p> <p><i>"En el caso de que exista cerramiento en la estación de servicio de GLP y con el fin de mantener una buena ventilación, ésta se debe ubicar de tal forma que el perímetro libre o protegido por malla metálica sea mayor que el que se encuentre cerrado por muro o por pantalla de protección contra el fuego.</i></p> <p><i>En todo caso, el trazado del carril de entrada y/o salida de las estaciones, debe ser tal que permita un acceso o egreso en forma progresiva".</i></p> <p>El término "progresivo" se refiere a una condición de diseño en el trazado del carril tal que no se presente una entrada o salida súbita o intempestiva del vehículo hacia o desde la estación.</p> <p>De otra parte, se adicionó la siguiente definición: <i>"Carril de entrada y/o salida: En las EDS de auto GLP, es la franja de la estación que se extiende desde la vía pública o desde la vía de circulación interna vehicular hasta el carril de carga y/o descarga. Sobre el mismo los vehículos efectúan las maniobras de entrada y salida a la estación y aproximación a la zona de carga y/o descarga. Debe ser de terreno consolidado".</i></p>

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.3	Se sugiere revisar si es posible utilizar la norma americana.	Requisitos Técnicos	Los requisitos técnicos corresponden a los definidos en la NTC y las normas de la Unión Europea. Así mismo para algunos requisitos tiene en cuenta el Código ASME de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos de los Estados Unidos de América – American Society of Mechanical Engineers, de la NFPA (The National Fire Protection Association) y publicaciones de la American Society for Testing and Materials – ASTM International.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 b) y d)	Se sugiere validar con el fabricante si es posible cumplir las condiciones establecidas para la válvula selenoide y la válvula diferencial de doble función.	Requisitos Técnicos	Las funciones de las válvulas permiten controlar el flujo de GLP. Los requisitos están conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1 de la NTC 3769.
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 numeral e) y f)	Se solicita ampliar a medidor volumétrico en cuyo caso la medida se haría en kilos y no se requeriría compensador de temperatura. El sistema de eliminación de GLP en estado gaseoso solo aplicaría para medidores volumétricos.	Requisitos Técnicos	En el mercado se tienen medidores máscicos y volumétricos. No obstante de acuerdo con la recomendación del Instituto Nacional de Metrología, la transición es pasar de galones a litros en el sistema de medición, como estándar mundial. Pese a que en la cadena de GLP la medición es en masa (kg), debemos alinearnos con las políticas de metrología definidas. El reglamento técnico establece que el surtidor debe tener medidor volumétrico para GLP de tal forma que la medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos se realice en unidades de volumen (litros). Los requisitos están conforme a lo definido en el numeral 3.3.1 de la NTC 3769.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 numeral j)	El reglamento establece para el GLP unidad de venta en kilogramos. Se sugiere que con el fin de que exista coherencia en la medición del producto en toda la cadena y al cliente final se siga realizando la venta de GLP en kilos para autogás y nautigás.	Requisitos Técnicos	Ver respuesta anterior.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral b)	Se solicita verificar si hay normatividad americana aplicable para surtidores.	Requisitos Técnicos	De acuerdo al numeral 5.2.1 de la UNE 60630, los surtidores deben diseñarse y realizarse para GLP y cumplir la Norma UNE-EN 14678-1. Para la instalación se deben realizar las pruebas, ensayos y verificaciones establecidos en NTC 3769 o UNE-EN-14678-1, o sus equivalentes.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral c) inciso i.	Se solicita referenciar a una norma internacional ya que algunos elementos externos podrían ser de material compuesto.	Requisitos Técnicos	Se preció el numeral, así: "d) Los pistolas de llenado, instaladas en el extremo de la manguera de suministro, deben cumplir con los siguientes requisitos, siempre y cuando no sean contrarios a lo definido en las normas UNE-EN-14678: (...)".
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral c) inciso iii.	Se sugiere validar si es posible cumplir este requisito con el proveedor Antorcha fabricante de estos accesorios.	Requisitos Técnicos	El Ministerio no realiza este tipo de validaciones. Corresponde a cada empresa seleccionar los proveedores que cumplan con los requisitos definidos.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.7.	Reiteramos que conforme a la medición establecida para GLP en Colombia la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos (autogás y nautigás) debe ser en kilos.	Requisitos Técnicos	Como se explicó anteriormente, por políticas de metrología, la unidad de venta debe ser en litros.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.10	Solo aplica para medidores volumétricos.	Requisitos Técnicos	El reglamento técnico establece que el surtidor debe tener medidor volumétrico para GLP.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral v	No aplica para GLP ya que la válvula se encuentra instalada en el tanque del vehículo o al interior del motor. Este punto solo aplica para GNCV	Requisitos Técnicos	Todo lo relativo a la zona de suministro se especifica en el numeral 5.3.2. Se estableció un nuevo numeral, el numeral 5.3.3 sobre Equipos para GLP (Bombas, tuberías, mangueras y accesorios), los cuales son generales para cualquier zona de la EDS donde se utilicen. Las indicaciones están conforme a lo definido en el numeral 5.2 de la NTC 3769. Sin embargo como cada tanque debe estar equipado con una válvula de corte asociada a una válvula de exceso de flujo, de tal modo que cuando se alcance el flujo contemplado en el diseño del sistema se produzca su cierre automático, se omite este ordinal.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral vi	Este punto no necesariamente aplica ya que podría disponer de una boquilla remota.	Requisitos Técnicos	La boquilla de suministro debe llevar un acople interno y un dispositivo automático que impida el flujo de GLP cuando la boquilla no esté debidamente acoplada al orificio de llenado del tanque del vehículo. Así mismo las mangueras de abastecimiento a los vehículos deben llevar en su extremo una boquilla provista de un sistema de conexión rápida y de fácil manejo. Las boquillas de llenado deben cumplir con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO 13760. La alimentación a los vehículos se debe efectuar por medio de una manguera flexible de longitud y volumen interior máximo conformes con los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN 14678-1, conectada permanentemente a la unidad suministradora. Por lo anterior, se adicionaron los numerales: 5.3.2.6.1 y 5.3.2.6.2. Lo que podría tenerse remoto son bombas, de tal forma que permita suspender el servicio en caso de que el interruptor del tipo a prueba de explosión local no esté disponible por cualquier motivo.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral viii y ix	Los recipientes para autogás ya cuentan con un sistema automático de cierre por máximo nivel y de protección de sobrellenado.	Requisitos Técnicos	Se precisaron los numerales de la siguiente manera: "vii. Abrir las válvulas que indican el máximo nivel de llenado, en caso de no contar con un sistema automático para ella." viii. Una vez efectuado el llenado cerrar la válvula de máximo nivel de llenado y suspender la bomba de suministro, en caso de no contar con un sistema de cierre automático".
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.12	Estamos totalmente de acuerdo en el caso de autogás. No obstante en el caso de nautigás debe analizarse como se haría la intercambiabilidad de cilindros en recorridos largos de las embarcaciones.	Requisitos Técnicos	El dispositivo electrónico de identificación de vehículos aplica tanto para los vehículos terrestres como para los fluviales y marítimos. La capacidad de los tanques instalados dependerá de la necesidad de abastecimiento o reabastecimiento, de acuerdo a las rutas que se cubran y a la ubicación y disponibilidad de EDS. Los tanques instalados deben estar fijos, luego no aplica la intercambiabilidad de cilindros.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.5.3	Se solicita validar con el fabricante de surtidores de GLP si es posible cumplir lo establecido.	Requisitos Técnicos	El Ministerio no realiza este tipo de validaciones. Corresponde a cada empresa seleccionar los proveedores que cumplan con los requisitos definidos. El numeral 5.2 de la UNE 60630 establece que el funcionamiento del aparato suministrador debe permitir el paso de GLP hacia el depósito del vehículo solamente cuando se mantenga presionado un pulsador de suministro, que en caso de cesar el pulsado interrumpa el paso de GLP.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.1 inciso iii	Se solicita verificar si existe norma americana equivalente.	Requisitos Técnicos	Requisito conforme a lo establecido en el numeral 13 de la Norma UNE 60630. No obstante, el reglamento técnico contempla equivalencias, así: "iii. Resto de componentes: UNE-EN 14678-2, o sus equivalentes"

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.3	Se solicita referenciar cumplimiento de la Resolución MME 40245 de 2016.	Requisitos Técnicos	El numeral se ajustó así: "5.4.1.3 Los tanques de almacenamiento de las EDS deben contar con la certificación de pruebas realizadas por el fabricante, de acuerdo con lo establecido en el Código ASME, Sección VIII. La revisión parcial, el mantenimiento y la revisión total de los tanques estacionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 4 0245 de 2016 "Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento", o la que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá obtenerse la declaración de conformidad de tercera parte, según corresponda".
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.4	Se solicita que este tiempo de 6 meses, se extienda a 1 año con el objetivo de hacer una sola inspección anual. La verificación de ausencia de fugas se puede hacer con un detector de fugas debidamente calibrado a GLP por un laboratorio acreditado por la ONAC y que la fecha de calibración no sea mayor a un año.	Requisitos Técnicos	Se acoge la observación y se ajusta el numeral de la siguiente manera, considerando lo establecido en el numeral 15 de la UNE 60630: "5.4.1.3.2 Al menos una vez al año se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a través de personal calificado de firmas especializadas.  Regularmente se debe proceder a una inspección visual de la manguera con objeto de garantizar que mantiene las características necesarias para su utilización. Se debe evitar su deterioro por roce o torsión, y no debe estar en contacto con el suelo. Al menos una vez al año se debe verificar la ausencia de fugas mediante agua jabonosa o procedimiento similar. Ante la aparición de cualquier fuga se debe proceder a la sustitución de la manguera. La vida útil de la manguera debe ser la indicada por el fabricante, con un máximo de 10 años".  5.4.1.3.4 Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado de firmas especializadas.  La localización de fugas, de haberlas, se debe realizar mediante la aplicación de agua jabonosa, con detectores de gas, u otro método adecuado a tal fin. No se deben utilizar llamas para la detección de fugas de gas. En caso de detectarse fuga se debe precintar la llave y dejar la instalación fuera de servicio, para corregirse en el menor tiempo posible.  Verificación de la existencia de material contraincendios, accesibilidad y disposición de uso, y el funcionamiento de los rociadores y bocas de incendio en caso de que existan.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.5	Se solicita extender el tiempo a 1 año con el objetivo de hacer una sola inspección anual incluyendo los tanques de almacenamiento de GLP Artículo 10.1 de la Res. 40245 de 2016.	Requisitos Técnicos	Se acoge la observación y se ajusta el numeral de la siguiente manera: "5.4.1.3.3 Las pruebas especificadas para las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, se efectuarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante, realizada por personal calificado de firmas especializadas. Como mínimo se deben revisar al menos una vez al año".
GASNOVA	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.3.1 y 5.4.3.2	Con el fin de garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la EDS de autogás y nautigás reiteramos la importancia de establecer dentro de los requisitos para el suministro de GLP los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás. En este marco consideramos importante incluir dentro de los requisitos para el suministro de GLP que el Comercializador Minorista de EDS tengan registrado en el SICOM un contrato de suministro en firme con un Comercializador Mayorista de GLP debidamente autorizado por el MME, quien será el único autorizado para abastecer la EDS en las condiciones de calidad establecidas por el reglamento técnico, con el fin de conservar la calidad del producto y la cadena de custodia del GLP y quien será el encargado y responsable del transporte y trasiego del GLP a los tanques de almacenamiento de la EDS cumpliendo con los Reglamento Técnicos (Res. MINMINAS 40245, 40246 de 2016 y 40304 de 2018) tanto en la planta de almacenamiento del comercializador mayorista, como en las cisternas registradas en el SICOM para el transporte del producto, como en el trasiego que debe realizarse a la EDS.	Requisitos Técnicos	Los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás, son los mismos regulados por la CREG para GLP. No obstante en el proyecto de Resolución se adicionará con la información de cada agente y sus obligaciones, armonizado con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.  Por ejemplo: Para el contrato de suministro es el contrato escrito que se celebra entre un comercializador mayorista y un distribuidor o un usuario no regulado, para la venta por parte del primero y la compra por parte del segundo, de glp al por mayor y a granel. También se denomina contrato de suministro al celebrado entre el comercializador mayorista que vende glp con precio regulado y otros comercializadores mayoristas.  El reglamento de comercialización mayorista aplica a la persona jurídica que importa glp con precio libre y lo vende a un distribuidor o a un usuario no regulado.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.3.6	Se solicita precisar que este punto es solo para autogás ya que el nautigás necesita otra reglamentación al respecto.	Requisitos Técnicos	El llenado de combustible en las EDS aplica sólo a vehículos con recipientes instalados (fijos) y debidamente certificada su instalación. Los vehículos comprenden tanto los de transporte terrestre como fluvial y marítimo.  Para NautiGLP no es necesario otro tipo de reglamentación ya que no se trata de llenar cilindros sin que esté autorizado su uso.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.4	Se solicita la aplicación de la Res. Minminas 40246 de 2016	Requisitos Técnicos	Este requisito aplica no solo para tanques sino también para estructuras, tuberías y demás elementos metálicos instalados en superficie sobre la barcaza. Busca que estos elementos estén protegidos externamente con pinturas anticorrosivas y con protección catódica. Sin embargo las empresas pueden cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 4 0245 de 2016 en lo que le sea aplicable. Por ejemplo: "Los cilindros deben recubrirse en su totalidad con pintura de acabado para uso en exteriores que garantice durabilidad. La pintura de acabado debe someterse a la prueba de adherencia, según lo especificado en la NTC 811; mediante el método de ensayo de la cinta adhesiva en cuadrícula y su adherencia debe corresponder, como mínimo, a la clasificación 4B de esta misma norma. La pintura de acabado debe someterse a la prueba de cámara salina, según lo especificado en la NTC 1156, proporcionando una resistencia de 200 horas a la corrosión en niebla salina. Bajo las condiciones establecidas en las pruebas exigidas anteriormente, el espesor de la pintura seca debe ser como mínimo de 50 micras, según lo especificado en la NTC 591", por lo anterior se adiciona este numeral con la siguiente expresión: "Para los cilindros metálicos, el propietario u operador de la EDS podrá realizar las pruebas de que trata el literal c) del numeral 7.2 la Resolución 4 0245 de 2016 o la que lo modifique o sustituya, en lo que le sea aplicable".  Con respecto a la pintura, se adicionaron los siguientes requisitos:  Las tanques para almacenamiento de GLP deben ser cubiertos con pinturas de color blanco o aluminio y tener claramente rotuladas las válvulas destinadas al reabastecimiento de GLP.  Las tuberías deben estar protegidas contra la corrosión externa por medio de pintura u otro sistema apropiado.  Las destinadas a fase líquida, se deben pintar en color rojo, y las destinadas a la fase gas deben identificarse adecuadamente o pintarse en color amarillo.  Tuberías aéreas: Se deben proteger mediante pintura antioxidante, cuando se trate de tuberías de acero, con las características apropiadas al ambiente donde se sitúan, o mediante otro sistema adecuado.  Y en pruebas periódicas se adicionó el siguiente requisito: Verificación del estado de la pintura de los elementos de la instalación comprobando que no presenten deterioros que afecten a la integridad de la estructura.
	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.1	Se solicita excluir el tema de los derrames ya que el GLP se evapora por lo que tal situación no es posible.	Requisitos Técnicos	Este requisito establece que debe cumplirse con las exigencias en materia ambiental establecidas por la autoridad competente. En caso de que se presente contaminación de cuerpos de agua con hidrocarburos se deberá cumplir con el plan de manejo ambiental que se señale, entre ellos, equipos para su control.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
GASNOVA	Artículo 5. Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.8	Se solicita reconsiderar este punto dada la aplicabilidad y operación de un sistema flotante.	Requisitos Técnicos	Por condiciones de seguridad, las EDS de nautiGLP deben estar ancladas en un lugar específico cercano al punto de abastecimiento y no desplazarse o navegar a lo largo del cauce del río.
	Artículo 6.1 Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.2.5	Se sugiere revisar con el fabricante que cumpla con este requisito.	Evaluación y Demostración de la conformidad	Este requisito se verifica por parte del Organismo de Inspección acreditado y con el certificado de conformidad de producto de tercera parte o la declaración de conformidad de primera parte, según el caso, para surtidores usados.
	Artículo 6.1 Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.2.10	Se solicita reevaluar este numeral y acogernos a los requerimientos de la Res. Minminas 40246 de 2016	Evaluación y Demostración de la conformidad	Para las bombas, tuberías, mangueras y accesorios, por condiciones de seguridad sólo se permite el certificado de conformidad de producto de tercera parte. No es posible acogerse a lo dispuesto en la Resolución 4 0246 de 2016 porque esta resolución sólo es aplicable a cilindros y tanques estacionarios.
	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.4.2	Se sugiere que cuente con un detector de mezclas explosivas sensible a la presencia de gas que active alarmas sonoras y luminosas cuando detecte dicha concentración de gas.	Evaluación y Demostración de la conformidad	Ese es el requisito y se demuestra la conformidad con el certificado de conformidad de producto de tercera parte o la declaración de conformidad de primera parte, según el caso.
	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.5	Se sugiere sistemas de corte de servicio en caso de emergencia. Existencia de elementos de parada de emergencia, señalización y pruebas operativas.	Evaluación y Demostración de la conformidad	La verificación directa la efectúa el Organismo de Inspección acreditado, para lo cual revisará los sistemas de corte de servicio en caso de emergencia, la existencia de elementos de parada de emergencia, señalización y pruebas operativas. Se acoge la observación.
	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.2	Se sugiere que el arranque de una EDS AUTOGAS sea realizado con un tercero acreditado por la ONAC	Evaluación y Demostración de la conformidad	Para antes de la puesta en marcha de la EDS de GLP, la demostración de la conformidad es con la verificación directa del organismo de inspección acreditado y la revisión del resultado satisfactorio de las pruebas de arranque del sistema realizadas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.  Para la puesta en marcha de la EDS de GLP debe contarse con el certificado respectivo, emitido por el Organismo de Inspección.  Por lo anterior, tanto para la puesta en marcha como antes de ella, se verifica su cumplimiento por parte de terceros acreditados ante el ONAC.
	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.3	Se solicita certificado de conformidad de acuerdo a Res. Minminas 40245 de 2016.	Evaluación y Demostración de la conformidad	Se demuestra la conformidad de acuerdo con lo siguiente:  <i>"Presentación de las pruebas realizadas por el fabricante.</i>  <i>Para la revisión parcial y total: Presentación de los certificados de inspección de la revisión parcial o de la revisión total efectuada al recipiente emitida por un Organismo de Inspección acreditado por el ONAC o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.</i>  <i>Para los resultados de los ensayos complementarios del tipo no destructivo: Presentación del resultado satisfactorio de la prueba o ensayo realizada por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC, o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.</i>  <i>Certificado de conformidad del mantenimiento realizado (aplica cuando se efectúa mantenimiento al recipiente)".</i>  Por lo anterior, queda acorde con lo definido en la Resolución 4 0245 de 2016.
Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.7	Se solicita que se tengan en cuenta las pruebas de hermeticidad y resistencia a presión de las cisternas que atienden la EDS. Esta obligación debe atribuirse al Comercializador Mayorista que suministra el producto a la EDS.	Evaluación y Demostración de la conformidad	Se fusionó los requisitos de los recipientes en un solo numeral, tanto para tanques como para cisternas, así:  <i>"5.4.1.3.1 Los tanques de almacenamiento de las EDS deben contar con la certificación de pruebas realizadas por el fabricante, de acuerdo con lo establecido en el Código ASME, Sección VIII. La revisión parcial, el mantenimiento y la revisión total de los tanques estacionarios se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 4 0245 de 2016 "Por la cual se expide el reglamento técnico para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo, GLP, y sus procesos de mantenimiento", o la que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá obtenerse la declaración de conformidad de tercera parte, según corresponda.</i>  <i>Nota: El propietario u operador de la EDS solicitará al comercializador mayorista de GLP con quien tenga vínculos comerciales, independiente de la modalidad contractual que convengan, que la entrega del producto que se efectúe en cisternas cuente con el certificado de inspección vigente de la revisión parcial (anual) y de la revisión total, según el caso, para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al recipiente conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4 0304 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya.</i>  <i>Nota 2: La prueba hidrostática de que trata la Resolución 4 0245 de 2016 y la Resolución 4 0304 de 2018 puede sustituirse por un ensayo de emisiones acústicas, realizado de acuerdo con lo indicado en el Anexo E de la UNE 60250".</i>  y para demostrar la conformidad aplica lo señalado en la observación anterior.	
INM	Unidad de medida	Indican que la definición de litro esta alineada mas al reglamento técnico de GLP vehicular que la definición de galón. Revisar lo anterior con el equipo técnico; ajustar las definiciones anteriores mientras se da la transición.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	Se adicionó la definición de galón, así:  <i>"Galón: Es una unidad de volumen que equivale a 3,785 litros", para la conversión a litros, considerando que se cambió la unidad de medida de galones a litros para efectos de realizar la medición y la cantidad de gas entregada o vendida a los vehículos.</i>
SIC	Artículo 6. Evaluación y demostración de la conformidad.	¿Cómo verificar el numeral 5.1.17? Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Verificación de requisitos de aplicación	Se verifica con la revisión de licencias y permisos requeridos para la construcción y operación de la estación de servicio emitidos por autoridades municipales y ambientales, según el caso.
	Artículo 6. Evaluación y demostración de la conformidad.	Conformidad con el numeral 5.1.2. Certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC.	Verificación de requisitos de aplicación	Se verifica con los certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC.
	Artículo 6. Evaluación y demostración de la conformidad.	Conformidad con el numeral 5.1.3. Verificación directa del organismo de inspección acreditado (Presentación de la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual).	Verificación de requisitos de aplicación	Se verifica con la presentación de la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual.
	Artículo 6. Evaluación y demostración de la conformidad.	Conformidad con los numerales 5.1.4, 5.1.5. Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Verificación de requisitos de aplicación	Verificar que el GLP de la EDS se encuentre odorizado y observar dicha obligación en el contrato de suministro y verificar el plan de contingencia para la atención de emergencias y la documentación de la socialización del plan con el personal de la EDS.
	Artículo 6. Evaluación y demostración de la conformidad.	Conformidad con el numeral 5.1.6. Verificación directa del organismo de inspección acreditado (Presentación del plan de mantenimiento vigente de la EDS).	Verificación de requisitos de aplicación	Se verifica con la presentación del plan de mantenimiento vigente de la EDS y el archivo documental (fechas y tipos de las revisiones que se hayan efectuado, defectos observados y reparaciones realizadas).



Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
SIC	Conformidad con los numerales 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14, 5.1.15 y 5.1.16.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Verificación de requisitos de aplicación	Conformidad con el numeral 5.1.7: <i>Condiciones de acceso al personal competente para realizar trabajos de mantenimiento, suministro y socorro; o carteles indicadores; o autorizaciones expresas / prohibiciones de restricción.</i> Conformidad con el numeral 5.1.8: <i>Valla informativa o señalización.</i> Conformidad con los numerales 5.1.9 y 5.1.10: <i>Verificación directa del organismo de inspección acreditado (medición).</i> Conformidad con los numerales 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14 y 5.1.15: <i>Verificación directa del organismo de inspección acreditado (observación directa / inspección visual).</i> Conformidad con el numeral 5.1.16: <i>Análisis de resultados de toma de muestras o pruebas de laboratorio o cromatografía de gases, etc.</i> Conformidad con el numeral 5.1.17: <i>Valla informativa o carteles indicadores.</i> Conformidad con el numeral 5.1.18: <i>Nuevo certificado de inspección de la EDS sobre el cumplimiento del reglamento técnico.</i>
	Conformidad con los numerales 5.2.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado (memoria técnica).	Diseño	Conformidad con los numerales 5.2: <i>Documentación con la memoria técnica de la EDS, la cual incluye: descripción detallada de la instalación, diseños y planos de la EDS junto con la copia del título y matrícula profesional del ingeniero que firma; copia del título de propiedad del lote, certificación de uso del suelo, licencia de construcción, concepto técnico de ubicación y demás información que sea necesaria.</i>
	¿Cómo verificar los numerales 5.3.1.1, 5.3.1.2, 5.3.1.3?	Verificación directa del organismo de inspección acreditado	Construcción y montaje	Conformidad con el numeral 5.3.1.1: <i>Certificación de la capacidad máxima instalada de almacenamiento de GLP.</i> Conformidad con el numeral 5.3.1.2: <i>Revisión de condiciones de ubicación.</i> Conformidad con el numeral 5.3.1.3: <i>Verificación de distancias mínimas de seguridad.</i>
	Conformidad con el numeral 5.3.1.4.1, literales a) y b).	Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el tanque de almacenamiento, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido). ¿Bajo qué normas, o qué requisitos se deben cumplir, para emitir estas certificaciones o declaraciones, el código ASME o la NTC 3769?	Construcción y montaje	El diseño y fabricación deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código para Calderas y Recipientes a Presión de ASME, Sección VIII, División 1 o División 2, o normas equivalentes.  <i>Para tanques de almacenamiento nuevos:</i>  <i>Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF.</i>  <i>El certificado de conformidad de producto debe referenciar alguna de las siguientes normas técnicas, relativas a su diseño y fabricación: Código para Calderas y Recipientes a Presión de ASME, Sección VIII, División 1 o División 2; UNE 60250; UNE-EN 14678-2; o sus equivalentes.</i>  <i>Para tanques de almacenamiento usados: Certificado de conformidad de producto o declaración de conformidad de primera parte (Certificado de conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido el recipiente).</i>
SIC	Conformidad con el numeral 5.3.1.4.1, literales c), d), e), f), g), y h). Literal i)	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Construcción y montaje	Se adicionó así:  <i>Verificación directa del organismo de inspección acreditado.</i>  <i>Verificar para cada tanque: i) trazabilidad de las revisiones periódicas efectuadas al tanque; ii) capacidad individual; iii) presión mínima de diseño; iv) existencia y estado (parte visible) de boquillas de conexión, indicador de nivel de líquido, elementos de protección para los tanques y sus accesorios, soportes del tanque, cerramiento de la zona de almacenamiento, pintura del tanque y rotulado de las válvulas.</i>
	Conformidad con los numerales 5.3.1.4.2, 5.3.1.4.3, 5.3.1.4.4, 5.3.1.4.6, 5.3.1.4.7, 5.3.1.4.8, 5.3.1.4.9 y 5.3.1.4.10.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Para las válvulas, compresores y bombas: Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el equipo, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido). ¿Bajo qué normas, o qué requisitos se deben cumplir, para emitir estas certificaciones o declaraciones? Quizás no todos los accesorios relacionados requieran demostrar la conformidad con certificado de 3ra parte. Especificar cuáles si y cuáles no.	Construcción y montaje	Conformidad con el numeral 5.3.1.4.2: <i>Verificar: i) existencia de accesorios de los tanques; y ii) especificaciones de producto.</i>  Conformidad con el numeral 5.3.1.4.3: <i>Para el compresor: Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF; y verificar: i) elementos de protección; ii) especificaciones de producto; y iii) distancias mínimas de seguridad.</i>  <i>El certificado de conformidad de producto debe referenciar alguna de las siguientes normas técnicas, relativas a su diseño y fabricación: NTC 3853; UNE-EN 60250; o sus equivalentes.</i>  Conformidad con los numerales 5.3.1.4.4, 5.3.1.4.5, 5.3.1.4.6, 5.3.1.4.7, 5.3.1.4.8, 5.3.1.4.9 y 5.3.1.4.10: <i>Verificación directa del organismo de inspección acreditado.</i> <i>Para bombas: i) Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF; ii) especificaciones de producto; y iii) instalación.</i>  <i>El certificado de conformidad de producto debe referenciar alguna de las siguientes normas técnicas, relativas a su diseño y fabricación: UNE-EN 14678-2; NTC 3769; NTC 3853; o sus equivalentes.</i>  <i>Para válvulas: Verificar: i) existencia; y ii) estado. Adicionalmente, para las válvulas de alivio de presión verificar: i) rotulado; y ii) venteo.</i>
	Conformidad con el numeral 5.3.1.5.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Construcción y montaje	Conformidad con los numerales 5.3.1.4.11 y 5.3.1.4.12. <i>Verificar: i) existencia y funcionamiento de indicadores de nivel de líquido; ii) existencia y funcionamiento de sistemas de alarma.</i>  Conformidad con el numeral 5.3.1.5.1: <i>Verificar demarcación de la zona de seguridad de los tanques.</i> Conformidad con el numeral 5.3.1.5.2: <i>Verificar elementos de protección del tanque.</i> Conformidad con el numeral 5.3.1.5.3: <i>Verificar letreros de información y prevención.</i>
	Conformidad con el numeral 5.3.2.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Construcción y montaje	Conformidad con el numeral 5.3.2.1: <i>Verificar distancias mínimas de seguridad.</i>  Conformidad con los numerales 5.3.2.2 y 5.3.2.3: <i>Verificar acceso vehicular a la EDS, área de llenado (zona de parqueo transitoria) y salida.</i>

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
SIC	Conformidad con el numeral 5.3.2.4 y 5.3.2.5.	Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante de los surtidores adquiridos). ¿Bajo qué normas, o qué requisitos se deben cumplir, para emitir estas certificaciones o declaraciones?	Construcción y montaje	Conformidad con los numerales 5.3.2.4, 5.3.2.5 y 5.3.2.6: <i>Para los surtidores nuevos: Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF.</i>  <i>El certificado de conformidad de producto debe referenciar alguna de las siguientes normas técnicas, relativas a su diseño y fabricación: UNE 60630; UNE-EN 14678-1; NTC 3769; o sus equivalentes.</i>  <i>Para surtidores usados: Certificado de conformidad de producto o Declaración de conformidad de primera parte (Certificado de conformidad del fabricante).</i>  <i>Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Verificar para cada surtidor: i) especificaciones de producto (diseño); ii) instalación y ubicación; iii) elementos de protección; iv) existencia, especificaciones y estado de accesorios y componentes de los surtidores; y v) distancias mínimas de seguridad.</i>  Conformidad con los numerales 5.3.2.7 y 5.3.2.8: <i>Verificar calibración o ajuste realizados a los sistemas de medición existentes en la estación, registros, controles.</i>  Conformidad con el numeral 5.3.2.9: <i>Verificar demarcación de la zona de seguridad alrededor de las islas de reabastecimiento, letreros de información y prevención y equipos contraincendios (extintores).</i>
SIC	Conformidad con el numeral 5.3.2.6 y 5.3.2.10.	Para las bombas, válvulas, tuberías, mangueras y accesorios: Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para equipos adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para equipos adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante, que indique las normas bajo las cuales se diseñó y fabricó el equipo, adjuntando los ensayos y pruebas a que fue sometido. Para tuberías, mangueras y accesorios aplica si son diferentes a los que integren productos ya certificados, exigidos en las diferentes zonas de la EDS). ¿Bajo qué normas, o qué requisitos se deben cumplir, para emitir estas certificaciones o declaraciones?	Construcción y montaje	<b>Para bombas:</b> i) Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF; ii) especificaciones de producto; y iii) instalación.  El certificado de conformidad de producto debe referenciar alguna de las siguientes normas técnicas, relativas a su diseño y fabricación: UNE-EN 14678-2; NTC 3769; NTC 3853; o sus equivalentes.  <b>Para tuberías, mangueras y accesorios,</b> verificar: i) especificaciones de producto; ii) instalación; y iii) estado. Adicionalmente verificar el rotulado de las mangueras y la protección contra la corrosión de las tuberías, como pintura u otro sistema apropiado.  La tubería se debe diseñar y construir de acuerdo con las siguientes normas técnicas: UNE-EN 14678-2; NTC 3853; NTC 3769; NFPA 58; o sus equivalentes.  Los accesorios se deben diseñar y construir de acuerdo con las siguientes normas técnicas: NTC 3769; UNE-EN 14678-2; NTC 3853; o sus equivalentes.
	Conformidad con el numeral 5.3.3.	Declaración de cumplimiento y dictamen de inspección, cuando aplique, sobre las instalaciones eléctricas objeto del RETIE, expedido por un organismo de inspección acreditado por el ONAC. Planos de clasificación de áreas de la instalación y memorias de cálculo. Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Verificación de cumplimiento conforme al RETIE vigente??	Construcción y montaje	5.3.4.1 Las instalaciones eléctricas, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos asociados a ellas, que se realicen en una EDS deberán estar de acuerdo con lo establecido en el RETIE, en especial a las obligaciones previstas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya (es decir corresponderá a la norma que esté vigente).
	Conformidad con el numeral 5.3.4.1.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Construcción y montaje	Conformidad con el numeral 5.3.5: <i>Para el sistema de detección de gas y de protección contra incendios:</i>  <i>Verificar: i) existencia; y ii) especificaciones del sistema de protección contra incendios y del detector de mezclas explosivas u otro método adecuado a tal fin.</i>
	Conformidad con el numeral 5.3.4.2.	Certificado de conformidad de producto bajo esquemas Tipo 1b, Tipo 4 o Tipo 5, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado por el ONAC o acreditado por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF, para detectores de mezclas explosivas adquiridos a partir de la vigencia del presente reglamento. Declaración de conformidad de primera parte, para detectores de mezclas adquiridos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (Certificado de conformidad del fabricante).  ¿Bajo qué normas, o qué requisitos se deben cumplir, para emitir estas certificaciones o declaraciones	Construcción y montaje	<i>Específicamente, para los extintores, verificar: i) especificaciones; ii) cantidad y ubicación; iii) funcionamiento (muestra); y iv) mantenimiento efectuado.</i>  <i>Señalización de la zona de ubicación de elementos contra incendio.</i>
	Conformidad con el numeral 5.3.5.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Construcción y montaje	Conformidad con el numeral 5.3.6: <i>Para el sistema de corte de servicio en caso de emergencia:</i>  <i>Verificar: i) existencia; ii) especificaciones; y iii) letreros de información y prevención.</i>
	Conformidad con el numeral 5.4.1.1.	Registro documental.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.1: <i>Registro documental (resultados de las pruebas realizadas durante la instalación de equipos, fechas y tipos de las revisiones que se hayan efectuado a los tanques, surtidores y resto de componentes).</i>  <i>Presentación de las pruebas realizadas por el fabricante.</i>
	Conformidad con el numeral 5.4.1.2.	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas de arranque del sistema realizada por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado, por el ONAC o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC o IAF. ¿Es decir que estas pruebas las debe hacer un Organismo diferente al que hace la inspección para la certificación de la EDS? ¿No podría ser el mismo?	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.2: <i>Registro documental (resultados de las pruebas realizadas antes de la puesta en marcha de los equipos, fechas y tipos de las revisiones que se hayan efectuado, defectos observados y reparaciones o ajustes realizados).</i>  <i>La documentación debe contener como mínimo resultados de: i) pruebas de hermeticidad a los tanques y tuberías; ii) revisión de las soldaduras realizadas al sistema de distribución de GLP; iii) calibraciones realizadas a las válvulas de alivio de presión; y iv) revisión del sistema de protección catódica.</i>  En efecto, las pruebas las debe realizar un organismo o una firma especializada, diferente al que hace la inspección para la certificación de la EDS (Norma ISO 17020).

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
SIC	Conformidad con el numeral 5.4.1.3.	Presentación de las pruebas realizadas por el fabricante. Presentación del resultado satisfactorio de la pruebas hidrostática y de medición de espesores, realizadas por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado, por el ONAC o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC o IAF. ¿Es decir que estas pruebas las debe hacer un Organismo diferente al que hace la inspección para la certificación de la EDS? ¿No podría ser el mismo?	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.3.1: Registro documental (resultados de las pruebas periódicas realizadas durante la operación de la EDS, fechas y tipos de las revisiones que se hayan efectuado, defectos observados y reparaciones realizadas).  Para la revisión parcial y total: Presentación de los certificados de inspección de la revisión parcial o de la revisión total efectuada al recipiente emitida por un Organismo de Inspección acreditado por el ONAC o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.  Para los resultados de los ensayos complementarios del tipo no destructivo: Presentación del resultado satisfactorio de la prueba o ensayo realizada por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC, o por un organismo de acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC.  Certificado de conformidad del mantenimiento realizado (aplica cuando se efectúa mantenimiento al recipiente).
	Conformidad con el numeral 5.4.1.4.	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.3.2: Registro documental (resultados de las pruebas periódicas realizadas durante la operación de la EDS relacionadas con la prueba neumática a la presión de servicio, fechas, defectos observados y reparaciones realizadas o sustituciones efectuadas a las tuberías, mangueras y demás componentes).  Verificar la ausencia de fugas de la manguera mediante inspección visual, utilizando agua jabonosa o procedimiento similar (muestreo).
	Conformidad con el numeral 5.4.1.5.	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.3.3: Registro documental (resultados de las pruebas periódicas realizadas durante la operación de la EDS, fechas, defectos observados y sustituciones efectuadas a las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad).
	Conformidad con el numeral 5.4.1.6.	Presentación del resultado satisfactorio de las pruebas.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.1.3.4: Registro documental (resultados de las pruebas periódicas realizadas durante la operación de la EDS, fechas, defectos observados y sustituciones efectuadas al sistema de detección de gas y de protección contra incendios).  Verificar: i) existencia de material contraincendios; ii) accesibilidad y disposición de uso; y iii) funcionamiento de los rociadores y bocas de incendio en caso de que existan.  Conformidad con el numeral 5.4.1.3.5: Verificar el estado de la pintura de los elementos de la instalación (para tanques de almacenamiento y tuberías, cuando aplique).
SIC	Conformidad con el numeral 5.4.1.7.	Para la revisión parcial: Certificado de inspección de la revisión parcial (anual), resultados de los ensayos complementarios del tipo no destructivo. Para la revisión total: Certificado de inspección de la revisión total, resultado satisfactorio de las pruebas realizadas (examen de espesores, prueba hidrostática). Esta verificación sólo podría ser mediante los resultados de las pruebas conforme a la Resolución 40304.	Operación y mantenimiento	Este requisito se fusionó con el numeral 5.3.1.4.1, literales a) y b). Aplica para recipientes de GLP (tanques de almacenamiento y cisternas), los tanques a cargo del propietario u operador de la EDS y las cisternas a cargo del comercializador mayorista.
	Conformidad con el numeral 5.4.2.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Procedimientos documentados. Plan de emergencia (Plan de contingencia, Plan de control de incendios). Plan de mantenimiento. Registros de mantenimiento. Plan de entrenamiento. Registros de entrenamiento.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.2.1: Verificar los procedimientos documentados (de operación de la EDS tanto en la zona de almacenamiento como en la zona de suministro, operaciones de limpieza, operaciones de entrenamiento y procedimientos de emergencia y de seguridad).  Verificar letreros de información y prevención.  Verificar el plan de emergencia de la EDS (plan de contingencia, plan de control de incendios).  Verificar el plan de entrenamiento de personal y los registros de entrenamiento correspondiente.  Conformidad con el numeral 5.4.2.2: Observación directa (inspección visual sobre el cumplimiento de las indicaciones para el suministro de GLP a los vehículos por parte del personal de operación, mediante muestreo).  Conformidad con el numeral 5.4.2.3: Verificar: i) accesibilidad; y ii) disposición de uso de los extintores por parte del personal de operación.  Verificar letreros de información y prevención relacionados con: i) instrucciones de funcionamiento, medidas de seguridad, e indicaciones en caso de emergencia en la zona de suministro; y ii) diseño de la estación (rutas de evacuación, ubicación de extintores y demás elementos de seguridad).  Conformidad con el numeral 5.4.2.4: Verificar el plan de mantenimiento.  Registros de mantenimiento (inspección periódica, pruebas o ambos realizados a los equipos y accesorios de la instalación).
	Conformidad con el numeral 5.4.3.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado.	Operación y mantenimiento	Conformidad con el numeral 5.4.3: Verificar: i) vigencia de último certificado de conformidad emitido para la EDS o declaración de conformidad de primera parte (como medida transitoria); 2) vigencia de los contratos de suministro de GLP a la EDS; y 3) existencia de órdenes administrativas efectuadas por la SIC sobre suspensión del servicio a la estación.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	Conformidad con el numeral 5.5.1.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Permisos y certificaciones exigidas (vigentes).	Requisitos técnicos de las eds de Nautigas	<p>Conformidad con el numeral 5.6.1.1: Verificar la documentación relacionada con: i) permisos requeridos para la operación de la estación emitidos por las autoridades ambientales competentes; y ii) manejo ambiental de las operaciones portuarias y demás medidas de control adoptadas.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.2: Verificar que el recibo de carrotanques y demás operaciones terrestres en el área de influencia de la estación cumplan con las normas de seguridad requeridas.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.3: Verificar el estado de los tanques y sus accesorios alojados sobre las barcasas, embarcaciones o unidades flotantes.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.4: Verificar distancias mínimas de seguridad aplicables.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.5: Verificar el estado de la pintura de los elementos de la instalación (tanques, estructuras, tuberías y demás elementos metálicos) y en general sobre el estado del sistema de protección catódica requerido.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.6: Verificar elementos de protección de tanques, bombas, surtidores, tuberías y demás componentes de la estación.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.7: Verificar el estado de amarre (atraque) de la embarcación o unidad flotante.</p> <p>Conformidad con el numeral 5.6.1.8: Verificar la disposición y vigencia de los certificados expedidos por las autoridades de control en el área de influencia de la estación.</p>
	Conformidad con el numeral 5.5.2.	Verificación directa del organismo de inspección acreditado. Permisos y certificaciones exigidas (vigentes).	Requisitos técnicos de las eds de Nautigas	Conformidad con el numeral 5.6.1.9: Verificar la disponibilidad y vigencia de los permisos y certificaciones establecidos por la autoridad ambiental competente y por la Dirección General Marítima – DIMAR y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
	Artículo 2.	¿Aplica sólo para estaciones minoristas? Se debe complementar al final que es para uso vehicular o náutico (autogas y nautigas), o generalizar que es para usos automotores.	Artículo 2. Campo de aplicación	Aplica para todas las estaciones de servicio que suministren GLP para uso vehicular (automotores terrestres o náuticos). Se complementó el objeto así: Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de carácter técnico aplicables a las instalaciones y el desarrollo seguro de actividades donde se suministra gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP).
	Artículo 3. Definiciones Pág 3	Esta definición debería cubrir también oficinas de administración de la EDS, cuartos eléctricos y de control.	Construcción importante:	Incluye sólo establecimiento que concentren gran cantidad de personas, incluso se dejaron los locales comerciales.
	Artículo 3. Definiciones Pág 4	A esta definición se debería agregar la palabra "CHIP"	Dispositivo electrónico para identificación de vehículos de GLP	Se acoge la observación.
	Artículo 3. Definiciones Pág 5	Sólo firmas especializadas para actividades de mantenimiento? También podrían ser de calibración.	Firmas especializadas	Corresponde a actividades de mantenimiento. Para actividades de ensayos y calibración se tienen organismos evaluadores de la conformidad como los laboratorios.
	Artículo 3. Definiciones Pág 7	Se debería definir Rotulado	Hace falta definición de Rotulado	Se adicionó la siguiente definición: Rotulado: Información que contiene especificaciones del producto. Puede contener advertencias sobre el uso del producto o sobre la identificación de riesgos, por medio de colores o símbolos.
	Numeral 5.1.2 pág 10	No es claro en que momento se podría exigir una certificación del SENA.  Mientras no existan entidades u organismos de certificación de personas acreditados ante el ONAC con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024, para las competencias definidas, el personal deberá contar con certificaciones de competencia laboral expedidas por el SENA. Una vez acreditado al menos un organismo de certificación de competencias laborales se contará con un plazo máximo de un (1) año para dar cumplimiento a las disposiciones de certificación previstas en el presente numeral. Establecer un párrafo sobre una eventual imposibilidad técnica/administrativa por parte del SENA para certificar personas, caso en el sería válida una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca cada EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo.	Mientras no existan entidades u organismos de certificación de personas acreditados ante el ONAC con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024, para las competencias definidas, el personal deberá contar con una calificación de competencia laboral conforme al procedimiento interno que establezca cada EDS, en el que se evidencie que el personal fue capacitado y entrenado de acuerdo al puesto de trabajo. Una vez acreditado al menos un organismo de certificación de competencias laborales se contará con un plazo máximo de un (1) año para dar cumplimiento a las disposiciones de certificación previstas en el presente numeral. Lo anterior sin perjuicio de las certificaciones de competencia laboral que podrá expedir el SENA, en virtud de sus facultades legales.	El texto que se tiene es el siguiente: Una vez acreditados ante el ONAC nuevos organismos de certificación de personas con base en los requisitos de la norma NTC-ISO-IEC 17024 o los existentes amplían el alcance de la acreditación frente a las nuevas Normas Sectoriales de Competencia Laboral que elabore el SENA, se contará con un plazo máximo de un (1) año para dar cumplimiento a las disposiciones de certificación de las nuevas normas aplicables al suministro de gas licuado de petróleo en estaciones de servicio. Lo anterior sin perjuicio de las certificaciones de competencia laboral que podrá expedir el SENA, en virtud de sus facultades legales.
	Numeral 5.1.3 pág 10	Se debería exigir una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.	5.1.3 El propietario u operador de la de la EDS que suministre GLP deberá mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país. El límite mínimo de dicho seguro al momento de tomar o renovar la póliza, será de ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (800 SMLMV).	La póliza indispensable es la de RCE. No se exige la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, considerando que si la EDS cuenta con el certificado de conformidad correspondiente, es porque cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, luego no es necesaria (se exige igual que para combustibles líquidos).

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	Numeral 5.1.4 pág 10	Si la odorización del gas es responsabilidad del mayorista, no debería estar en este reglamento dado que su campo de aplicación es para estaciones minoristas.	5.1.4 Conforme lo previsto en el artículo 7 de la Resolución CREG 053 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya, será responsabilidad del comercializador mayorista garantizar que el GLP entregado a sus compradores se encuentre odorizado según normas técnicas nacionales o internacionales.	Este numeral busca que todo GLP que se suministre en la EDS se encuentre odorizado. Simplemente es para garantizar que el GLP de la EDS se encuentre odorizado y verificar dicha obligación en el contrato de suministro suscrito entre el comercializador mayorista y el propietario u operador de la EDS.
	5.3.1.3 lit. a) pág. 13	Entre que puntos se debe medir la distancia? Entre centros, entre paredes externas. Lo mejor sería entre paredes externas de los tanques.	Si el almacenamiento se realiza en tanques verticales, la distancia mínima entre tanques a presión debe ser una y media veces el diámetro del mayor de los tanques, pero en ningún caso menor a 1,5 m (5 pies).	Se mide a partir del borde exterior del tanque.
	5.3.1.3 lit. b) pág. 14	Entre que puntos se debe medir la distancia? Entre centros, entre paredes externas. Lo mejor sería entre paredes externas de los tanques.	Si el almacenamiento se realiza en tanques horizontales, la distancia mínima entre tanques de GLP debe ser de 1,5 m (5 pies). En caso de recipientes con diámetro mayor a 3 m (10 pies) se deben considerar distancias mayores.	Se mide a partir del borde exterior del tanque.
	5.3.1.3 lit. f) pág. 14	Las distancias se miden desde la batería o desde la zona de almacenamiento? Hay contradicción entre en párrafo y el cuadro. Debería ser desde la batería.	Las distancias mínimas de seguridad del tanque, en relación con las líneas eléctricas de media y alta tensión,	Las distancias serán medidas en todas las direcciones desde la batería de almacenamiento. La zona de almacenamiento contiene la batería de almacenamiento.
	5.3.1.4.1 pág 15	Se debería incluir un requisito de rotulado	5.3.1.4.1 Tanques de almacenamiento: Los tanques de almacenamiento de GLP que se utilicen en las EDS deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:	La Resolución 4 0245 de 2016 exige la marcación de los tanques estacionarios. En todo caso, los recipientes: i) Se deben marcar y rotular de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales vigentes, o según los códigos, normas o reglamentos bajo los cuales se fabrican. ii) La información a registrar en la placa, corresponde a la siguiente: a) marca registrada o razón social del fabricante, b) fecha de fabricación o mantenimiento del tanque, año y mes (AA – MM), c) presión de diseño expresada en kPa y su equivalencia en PSI, indicada por el fabricante, d) capacidad nominal del tanque estacionario en kilogramos (kg) o litros de agua, e) capacidad de almacenamiento de GLP en kilogramos (kg) y su equivalencia en libras, f) número del tanque y el país de fabricación.
	5.3.1.4.5 lit. a) pág 17	El rotulado también debería indicar la empresa que hizo el ajuste	Rotulado: Se debe indicar en cada una de las válvulas instaladas	Se acoge la observación.
	5.3.1.5.3 pág. 18	Esta información sería mejor indicarse cumplan con lo establecido en la NTC 1461:1987. Para la indicación de información de seguridad	5.3.1.5.3 De manera visible al público, se deben instalar letreros de información y prevención, que expresen lo siguiente:	Los letreros de seguridad requeridos los define la norma técnica. No obstante, las señales de seguridad consideran lo definido en la NTC 1461, como el contraste o combinación de amarillo de seguridad y negro.
	5.3.2 pág 18	La unidad de medida para GLP debería ser litros. Esto es sumamente importante pues Colombia no puede continuar utilizando unidades de medida que no están dentro del Sistema Internacional de Unidades. Esto afecta el cumplimiento de la Convención del Metro y tiene consecuencias internacionales. Con mucho gusto la SIC puede complementar este comentario.	5.3.2 Zona de suministro.	Se acoge la observación y se cambia de galones a litros.
	5.3.2.1. pág. 18	Esta referencia puede ser similar a la No. 1 de la tabla, se siente redundante	4 Cualquier línea de propiedad sobre la cual existan construcciones o sobre la cual se pueda llegar a construir (límite de propiedad)	Así lo define la norma técnica. No son redundantes ya que una hace referencia a edificaciones de la propia estación de servicio y la otra a las de terceros.
	5.3.2.6 lit c) ordinal i pág. 20	No debería limitarse a un tipo de material sino solamente a que cumplan requisitos técnicos de una norma.	Ser material completamente metálico	Así lo define la norma técnica.
	5.3.2.9 lit. a) pag. 21	Este requisito se podría dividir en 3: a) Zonas de parqueo (para llenado), b) Zona de seguridad y c) bases y postes de las islas	Demarcación de las áreas de llenado: En concordancia con lo establecido en la norma NTC 3769, las zonas de parqueo frente a los surtidores, para los vehículos que se van a reabastecer deben demarcarse con un rectángulo de 6 m por 3 m, en líneas amarillas de 10 cm de espesor. Para definir la zona de seguridad se debe trazar, sobre el piso, una línea amarilla ubicada a 3 m hacia la parte exterior de la zona de parqueo, determinada frente al surtidor. La base de las islas de reabastecimiento, así como los postes en concreto o barreras metálicas instalados como protección, deben ser pintados con franjas alternadas negras y amarillas de mínimo 10 cm de espesor e inclinadas a 45°.	Así lo define la norma técnica. La zona de suministro (área de llenado) precisamente la integran dichas áreas: la de parqueo, la de seguridad y donde se instalan los postes en concreto o barreras metálicas de protección.
	5.3.2.9 lit. b) pag. 21	Esta información sería mejor indicarse cumplan con lo establecido en la NTC 1461:1987. Para la indicación de información de seguridad	Letreros de seguridad:	Se acoge la observación. Se adicionó: "En todo caso deberá cumplirse con lo establecido en la NTC 1461:1987 o la norma que la modifique o sustituya".
	5.3.2.9 lit. c) pag. 21	Extintores de qué capacidad (lbs)?	c) Elementos contra incendios (extintores):	Para la zona de almacenamiento, un extintor tipo BC de 10 kg de polvo seco por cada 8 m³ de capacidad del tanque de almacenamiento de GLP, instalados en las cercanías del mismo. Para la zona de suministro, deben ser del tipo ABC y capacidad mínima de 6 kg o su equivalente en libras, uno por cada surtidor instalado.

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
SIC	5.3.2.10 pág. 22	Este aspecto le compete cumplirlo a la EDS? Considero que no y se debería omitir.	Los equipos que se instalen en vehículos se deben asegurar firmemente y se deben conectar al sistema de tuberías de acuerdo con las instrucciones del fabricante, teniendo en cuenta que van a estar sujetos a sacudimientos y vibraciones, propios del servicio vehicular.	Este numeral fue eliminado.
	5.3.2.10 pág. 22	Corrección de escritura: Los motores con los cuales vienen equipadas deben ser del tipo antiexplosión y deben cumplir los requisitos establecidos en la NTC 2050.	Los motores de con los cuales vienen equipadas deben ser del tipo antiexplosión y deben cumplir los requisitos establecidos en la NTC 2050.	Fue corregido, eliminando la palabra "de".
	5.3.2.10 pág. 22	No es claro en dónde se usaría las tuberías rígidas. ¿son necesarias este tipo de tuberías?	Tuberías rígidas:	La NTC 3769 la contempla. Para realizar la conexión entre puntos de la estación como tanques, bomba y surtidores es necesario emplear tuberías rígidas.
	5.3.2.10 pág. 23	No se debería limitar el material sino requisitos técnicos	Accesorios: Los accesorios pueden ser de acero, bronce o cobre	Los materiales de las tuberías rígidas y los accesorios los define la norma técnica NTC 3769.
	5.3.3.1 pág. 24	Sólo debería limitarse al RETIE que le aplique al momento de la construcción de la EDS, es decir al que este vigente para ese momento. Sin especificar la resolución 90708 de 2013. Debido a que el RETIE puede surtir nuevas resoluciones y eso implicaría una actualización obligatoria innecesaria de los dictámenes.	5.3.3.1 Las instalaciones eléctricas, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos asociados a ellas, que se realicen en una EDS deberán estar de acuerdo con lo establecido en el RETIE, en especial a las obligaciones previstas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.	Se acoge la observación. Texto ajustado: <i>Las instalaciones eléctricas, componentes y equipos eléctricos y/o electrónicos asociados a ellas, que se realicen en una EDS deberán estar de acuerdo con lo establecido en el RETIE vigente al momento de la construcción o de la modificación de la instalación para construcciones existentes.</i>
	5.3.3.2 pág. 24	Sólo debería limitarse al RETIE que le aplique al momento de la construcción de la EDS, es decir al que este vigente para ese momento. Sin especificar la resolución 90708 de 2013. Debido a que el RETIE puede surtir nuevas resoluciones y eso implicaría una actualización obligatoria innecesaria de los dictámenes.	5.3.3.2 Las zonas de almacenamiento y suministro (áreas clasificadas como	Ver respuesta anterior. Además este numeral no contempla el número de Resolución para el RETIE.
	5.3.3.3 pág. 24	Este artículo sobraría dado que el artículo 5.3.3.2 definiría las áreas clasificadas.	5.3.3.3 La extensión del área clasificada deberá ser para cada zona o área de la EDS así: zona de almacenamiento, 3 m; zona de suministro, 2 m; las distancias serán medidas en todas las direcciones, según corresponda.	Es conveniente especificar la extensión del área clasificada.
	5.3.3.5 pág. 24	Sólo debería limitarse al RETIE que le aplique al momento de la construcción de la EDS, es decir al que este vigente para ese momento. Sin especificar la resolución 90708 de 2013. Debido a que el RETIE puede surtir nuevas resoluciones y eso implicaría una actualización obligatoria innecesaria de los dictámenes.	5.3.3.5 Los requisitos generales de puesta a tierra y de conexiones equipotenciales en las instalaciones eléctricas de la EDS deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RETIE, en especial a las obligaciones previstas en el Anexo General de la Resolución 9 0708 de 2013, o la norma que la modifique sustituya.	Se acoge la observación.
	5.3.3.9 pág. 24	Este requisito debería establecerse en dos aparte: 1. Todas las partes metálicas de la instalación deberán contar con un sistema de descarga a tierra. 2. Si el objetivo es hacer obligatorio un SIPRA (Sistema Integral de protección contra rayos y sobretensiones), debería quedar: la instalación de la EDS debe contar con un sistema de protección ante descargas atmosféricas, según los lineamientos del RETIE.	5.3.3.9 Todos los equipos de la EDS (tanques, bombas y surtidores) y en general todas las partes metálicas de la instalación deberán contar con un sistema de descarga a tierra y sistema de protección contra descargas atmosféricas.	Está acorde con lo indicado.
5.3.4.1 pág. 25	¿Qué tan próximos al surtidor deben estar? Tener en cuenta que si se ubican muy cerca, en caso de emergencia se dificultaría su utilización.	5.3.4.1 Toda estación de servicio para suministro de GLP debe cumplir con las especificaciones técnicas sobre sistemas automáticos para detección de GLP y fuego, e instalación de extintores, establecidas en la NTC 3769, en concordancia con la NFPA 58; o con las previstas en la Norma UNE 60250. Los extintores se deben situar próximos al surtidor y su mantenimiento se debe realizar conforme a lo establecido en la reglamentación vigente en materia de protección contra incendios.	La norma técnica establece que para la zona de suministro de GLP debe estar dotada, al menos, de un extintor portátil, de polvo químico seco, por cada aparato suministrador, más uno de repuesto para el conjunto, del tipo ABC y de capacidad mínima de 6 Kg o su equivalente en libras y se deben situar próximos al surtidor.	

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	5.3.5.1 5.3.5.2	Estos dos requisitos podrían ser uno sólo así:  En cada una de las zonas de la estación de servicio de GLP se debe instalar un botón para corte del servicio en caso de emergencia, el cual debe ser de restitución manual, fácilmente accesible. Al accionar el botón del sistema de corte, automáticamente se debe interrumpir el flujo de gas en las zonas de la estación de servicio de GLP mediante el cierre de válvulas ubicadas en cada zona.  Cada sistema de corte en caso de emergencia debe estar identificado con un letrero visible y legible que contenga la siguiente leyenda: "PARADA DE EMERGENCIA".	5.3.5.1 La EDS debe disponer de un sistema de pulsadores de emergencia 5.3.5.2 Cada sistema de corte en caso de emergencia debe estar identificado	Corresponde a dos requisitos diferentes: uno referido a la existencia del producto y su funcionalidad y dos a su identificación.
	5.4.1.3 pág. 25	No se especifica como se deben hacer las pruebas hidrostáticas y de medición de espesores. ¿El código ASME lo establece? ¿ajo que normas se deberá acreditar el laboratorio?	5.4.1.3 Los tanques de almacenamiento de las EDS deben contar con la certificación de pruebas realizadas por el fabricante, de acuerdo con lo establecido en el Código ASME, Sección VIII. Las pruebas hidrostática y de medición de espesores deberán ser realizadas por un laboratorio de ensayo/prueba acreditado por el ONAC, con la periodicidad establecida en dicho código, en cualquier caso no superior a diez (10) años.	La Resolución 4 0245 de 2016 establece las revisiones que se deben efectuar a los tanques de almacenamiento de GLP, las cuales corresponden a revisión parcial y total. Dicha inspección debe ser realizada por Organismo de Inspección. Así mismo los ensayos deberán ser realizados por laboratorios acreditados para realizar las pruebas requeridas ya sean en las revisiones o en el mantenimiento del recipiente.
	5.4.1.4 pág. 26	Este párrafo del requisito debería ser aparte y especificar que manguera es, la de llenado?	5.4.1.4... Regularmente se debe proceder a una inspección visual de la manguera con objeto de garantizar que mantiene las características necesarias para su utilización. Se debe evitar su deterioro por roce o torsión, y no debe estar en contacto con el suelo. Al menos cada seis (6) meses se debe verificar la ausencia de fugas mediante agua jabonosa o procedimiento similar. Ante la aparición de cualquier fuga se debe proceder a la sustitución de la manguera. La vida útil de la manguera debe ser la indicada por el fabricante, con un máximo de 10 años.	Se trata de la manguera de suministro. Este requisito se dividió en dos numerales.
	5.4.1.4 pág. 26	En este requisito debería quedar: Cada seis (6) meses se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, por personal calificado y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.  Debido a que se contradice con la definición de <i>Personal Calificado</i> .	5.4.1.4 Cada seis (6) meses se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a través de personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC.	Este numeral se ajustó así: "5.4.1.3.2 Al menos una vez al año se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC y de acuerdo con las instrucciones del fabricante."  <i>Para la detección de fugas de gas se debe realizar mediante la aplicación de agua jabonosa, con detectores de gas, u otro método adecuado para tal fin. No se deben utilizar llamas para su detección. En caso de detectarse fuga se debe precintar la llave y dejar la instalación fuera de servicio, para corregirse en el menor tiempo posible".</i>
	5.4.1.5 pág. 26	En este requisito debería quedar: Cada seis (6) meses se deben revisar las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, por personal calificado y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.  Debido a que se contradice con la definición de <i>Personal Calificado</i> .	5.4.1.5 Cada seis (6) meses se deben revisar las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, realizada por personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC.	Este numeral se ajustó así: "5.4.1.3.4 Al menos una vez al año se deben realizar las pruebas especificadas para las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC, de acuerdo con las instrucciones del fabricante".
	5.4.1.6 pág. 26	En este requisito debería quedar: Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este y por personal calificado.  Debido a que se contradice con la definición de <i>Personal Calificado</i> .	5.4.1.6 Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC.	Este numeral se ajustó así: "5.4.1.3.5 Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC".

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	5.4.2.1 pág. 26	Esta parte del requisito debería ser otro numeral aparte.	5.4.2.1. Durante las operaciones de trasvase y/o suministro de GLP, dentro de las áreas clasificadas, el personal de operación debe respetar y hacer respetar las siguientes prohibiciones: i. Prohibido fumar. ii. Prohibido encender fuego. iii. Prohibido mantener el motor en marcha o con las luces encendidas. iv. Prohibido realizar reparaciones de vehículos o de elementos de la propia EDS. v. Prohibido el uso de equipos celulares. Estas prohibiciones deben ser claramente señaladas mediante letreros visibles, elaborados de acuerdo con la norma ICONTEC NTC 4739.	Se dejó como un subnumeral.
	5.4.3.1 pág. 27	No es certificado de conformidad sino <i>certificado de inspección</i>	5.4.3.1 No se suministrará gas licuado de petróleo a las EDS que no cuenten con el certificado de conformidad de que trata el numeral 6.2 del presente <b>reglamento técnico</b>	Se acoge la observación.
	6.1 págs. 29 a 32	Ver comentarios PEC anexo	6.1 Procedimiento de evaluación de la <b>conformidad</b> .	Se efectuaron los ajustes requeridos. Ver nuevo procedimiento de evaluación de la conformidad.
	Art. 9. Pág. 33	En este Artículo se debería exigir también el registro de importadores y en la documentación que allegan a la SIC, anexar el soporte.  Registro de fabricantes e importadores: Para poder ofrecer los servicios de suministro de GLP al igual que comercializar los productos incluidos en este Reglamento Técnico, los proveedores y estaciones de servicio, deberán estar inscritos en el Registro de Fabricantes e Importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos, establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC o la entidad que haga sus veces.	Artículo 9. Aviso a las diferentes autoridades. Los interesados en iniciar la operación de estaciones de servicio deberán informarlo previamente a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante comunicación escrita en la que indiquen localización, dirección y fecha a partir de la cual entrará en operación, anexando copia simple de las pólizas de seguros y del certificado de conformidad requerido.	Se adicionó como Parágrafo.
	Art. 14 pág 34	¿La transitoriedad aplica también para los productos de la EDS? ¿Con una "Declaración de primera parte" se podría demostrar la conformidad de toda la instalación de la EDS? Es lo que se entiende, o sólo aplica para los productos de la EDS. <b>Durante la transitoriedad ¿cómo se demostraría la conformidad de la instalación?</b>	Artículo 14. Transitorio. Evaluación de la conformidad.	Para las EDS, la transitoriedad aplica para la demostración de la conformidad (Declaración de primera parte mientras se logra la certificación de tercera parte). Para los productos, la demostración de la conformidad de primera parte, aplica para algunos que se encuentren en uso.
SENA ECAV	artículo 5.1.1.	No es claro en cuanto a la responsabilidad del operador, pues como su nombre lo indica es quien realizaría la operación de una estación que puede ya estar diseñada y construida. Sugerimos que tanto el propietario como el operador deben revisar diseño, construcción, mantenimiento y operación para poder responsabilizarse de la misma.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	Corresponde a quien esté a cargo de la EDS, ya sea el propietario u operador.
	artículo 5.1.2.	primer párrafo de la hoja 10, se sugiere complementar la redacción de la siguiente manera: "el personal deberá contar con una calificación de competencia laboral de un organismo certificador además del <b>procedimiento interno que establezca cada EDS</b> "	Reglamento tecnico referente a GLPV.	No es posible modificarlo porque precisamente corresponde a una transitoriedad mientras se acreditan ante el ONAC organismos de certificación de competencias laborales.
	artículo 5.1.16.	sugerimos facilitar el enlace del Ministerio de Minas y Energías para consultar las especificaciones mínimas establecidas.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	El Ministerio establecerá los parámetros de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP). Se aplicarán como parámetros de calidad y métodos de prueba los contenidos en la NTC 2303 definidos para "Propano para aplicaciones especiales". De otra parte, el ICONTEC mantiene la competencia permanente para elaborar y aprobar normas técnicas, entre ellas la norma técnica colombiana sobre calidad del gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP) y otros usos alternativos. Otras normas de referencia: métodos y ensayos previstos en las NTC 2515, 2517, 2518, 2562, 2563, 5469 y 5470 y publicaciones de la American Society for Testing and Materials – ASTM International (ASTM D2158-16, D2598-16 y D5305-18).
	artículo 5.3.1.4.5.	Por razones de seguridad se deben contar con al menos dos válvulas de alivio de presión.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	El requisito está conforme a lo establecido en el numeral 3.1.7.1 de la NTC 3769.  "5.3.1.4.5 <b>Válvula de alivio de presión:</b> Cada tanque de almacenamiento de GLP en estaciones de servicio <b>debe contar con al menos una válvula de alivio de presión, con capacidad individual o agregada que sea suficiente para descargar un flujo de acuerdo con lo estipulado en el Anexo A de la NTC 3769 (...)</b> ".
	artículo 5.3.1.4.10.	Con base en el punto anterior se debe instalar igualmente dos boquillas de presión.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	Los tanques deben estar equipados con boquillas de conexión (agujeros de conexión) apropiadas para el servicio que deben prestar. Tales boquillas podrán estar ubicadas en el cuerpo del tanque propiamente dicho, o en la tapa del agujero de inspección (manhole). Las boquillas deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.4 de la norma NTC 3769.
	artículo 5.3.2.1.	Primer párrafo de la hoja 19, sugerimos eliminar la frase "reducir en un 40%" y colocar la palabra "reforzarse" pues consideramos que no es recomendable reducir la seguridad en ningún porcentaje, dado que las condiciones ambientales son impredecibles para efecto del muro.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	Las distancias de seguridad están definidas conforme a la Tabla 2 de la norma UNE 60630. En este tipo de instalaciones, la colocación del muro permite la reducción de distancias.



Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
	artículo 5.3.2.10.	Primer párrafo página 23, sugerimos que por razones de seguridad los materiales que se pueden utilizar deben estar estrictamente definidos. Antes de utilizar otros materiales se debe indicar en esta norma, pues debe estar regulado por una entidad que garantice el concepto favorable de los materiales.	Reglamento tecnico referente a GLPV.	<p>En general los equipos se deben fabricar con materiales adecuados para el servicio con GLP y resistentes a su acción, en las condiciones de servicio. El numeral 2.5 de la NTC 3853 establece los materiales.</p> <p>Se ajustaron los numerales así:</p> <p><i>"5.3.3.1 Bombas: Las bombas deben cumplir con lo establecido en la NTC 3769 y deben ser de tipo diseñado específicamente para manejo de GLP. Los criterios de diseño y los materiales empleados en la construcción de éstos deben ser tales que garanticen la capacidad de soportar en forma segura la presión máxima que pueda ser desarrollada por el producto manejado, el equipo de transferencia o ambos. Se debe tener en cuenta que la máxima presión de descarga de una bomba de líquido que maneje GLP es de 2,4 MPa (350 psig)".</i></p> <p><i>"5.3.3.4 Accesorios: Los accesorios pueden ser de acero, bronce o cobre y deben cumplir con los requisitos definidos en el numeral 3.4.3 de la NTC 3769.</i></p> <p><i>Se debe verificar que los accesorios no estarán sometidos a esfuerzos por un mal diseño o instalación de los soportes de la tubería. Los accesorios deben ser instalados de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</i></p> <p><i>Nota: Donde sea compatible, los equipos utilizados en sistemas de GLP, tales como bombas, compresores, elementos de medición, dispensadores, reguladores y filtros deben cumplir con la exigida en el numeral 2.5 de la NTC 3853 en cuanto a diseño y construcción y se deben instalar de acuerdo con los requisitos pertinentes del artículo E 1.12 del Anexo E de la citada norma (referencia normativa basada en el antecedente NFPA 58)".</i></p>
IA THV RHEINLAND COLOM		<b>Corregir:</b> Capacidad agregada: Según la NTC 3769 "es el volumen de almacenamiento que posee una estación de servicio. Resulta de la sumatoria de las capacidades individuales de los tanques de almacenamiento. Se expresa en m3 (galones) y su medición se realiza a presión atmosférica y temperatura ambiente". Por: <b>Capacidad agregada:</b> Según la NTC 3769 "es el volumen de almacenamiento que posee una estación de servicio. Resulta de la sumatoria de las capacidades individuales de los tanques de almacenamiento. Se expresa en m3 (metros cúbicos) y su medición se realiza a presión atmosférica y temperatura ambiente	Reglamento tecnico referente a GLPV.	La norma técnica la define en metros cúbicos y en galones, como medidas equivalentes. Ejemplo: 114 m3 (3000 galones).
		<b>Corregir:</b> Capacidad individual: Según la NTC 3769 "es el volumen de almacenamiento que posee un recipiente, expresado en m3 (galones), medido en condiciones de presión atmosférica y temperatura ambiente". Por: <b>Capacidad individual:</b> Según la NTC 3769 "es el volumen de almacenamiento que posee un recipiente, expresado en m3 (metros cúbicos), medido en condiciones de presión atmosférica y temperatura ambiente".	Reglamento tecnico referente a GLPV.	La norma técnica la define en metros cúbicos y en galones, como medidas equivalentes. Ejemplos: 38 m3 (10000 galones).
	5.4.1.4	Cada seis (6) meses se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a través de personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC. <b>Obs: Definir qué tipo de OEC (Organismo de evaluación de la conformidad), laboratorio o inspección?</b>	Reglamento tecnico referente a GLPV.	<p>Se ajustó el numeral así:</p> <p><i>"5.4.1.3.2 Al menos una vez al año se debe verificar la ausencia de fugas de las tuberías, mangueras y componentes de la EDS, realizando una prueba neumática a la presión de servicio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, a través de personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC.</i></p> <p><i>Regularmente se debe proceder a una inspección visual de la manguera con objeto de garantizar que mantiene las características necesarias para su utilización. Se debe evitar su deterioro por roce o torsión, y no debe estar en contacto con el suelo. Al menos una vez al año se debe verificar la ausencia de fugas mediante agua jabonosa o procedimiento similar. Ante la aparición de cualquier fuga se debe proceder a la sustitución de la manguera. La vida útil de la manguera debe ser la indicada por el fabricante, con un máximo de 10 años".</i></p> <p>La actividad de evaluación de la conformidad corresponde a ensayo/prueba, que da lugar a resultados de la evaluación de la conformidad que comprende los informes de laboratorio, requeridos para las pruebas de los productos aquí señalados.</p>
	5.4.1.5	Cada seis (6) meses se deben revisar las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, realizada por personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC. <b>Obs: Definir qué tipo de OEC (Organismo de evaluación de la conformidad), laboratorio o inspección?</b>	Reglamento tecnico referente a GLPV.	<p>Se ajustó el numeral así:</p> <p><i>"5.4.1.3.3 Las pruebas especificadas para las válvulas de seguridad para alivio de presión, válvulas de exceso de flujo y demás dispositivos de seguridad, se efectuarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante, realizada por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC. Como mínimo se deben revisar al menos una vez al año".</i></p> <p>La actividad de evaluación de la conformidad corresponde a ensayo/prueba, que da lugar a resultados de la evaluación de la conformidad que comprende los informes de laboratorio, requeridos para las pruebas de los productos aquí señalados.</p>
	5.4.1.6	Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC. <b>Obs: Definir qué tipo de OEC (Organismo de evaluación de la conformidad), laboratorio o inspección?</b>	Reglamento tecnico referente a GLPV.	<p>Se ajustó el numeral así:</p> <p><i>"5.4.1.3.4 Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC".</i></p> <p>La actividad de evaluación de la conformidad corresponde a ensayo/prueba, que da lugar a resultados de la evaluación de la conformidad que comprende los informes de laboratorio, requeridos para las pruebas de los productos aquí señalados.</p>
5.4.1.6	Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado, por firmas especializadas o por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el ONAC. <b>Obs: Definir qué tipo de OEC (Organismo de evaluación de la conformidad), laboratorio o inspección?</b>	Reglamento tecnico referente a GLPV.	<p>Se ajustó el numeral así:</p> <p><i>"5.4.1.3.4 Las pruebas del sistema de detección de gas y de protección contra incendios, deben realizarse en los tiempos indicados por el fabricante, siguiendo el procedimiento establecido por este, realizada por personal calificado de firmas especializadas o por un laboratorio de ensayo acreditado ante el ONAC".</i></p> <p>La actividad de evaluación de la conformidad corresponde a ensayo/prueba, que da lugar a resultados de la evaluación de la conformidad que comprende los informes de laboratorio, requeridos para las pruebas de los productos aquí señalados.</p>	

Entidad	Artículo	Comentario y justificación del cambio	Tema relacionado	Análisis DH
BERMÁN BERMÚDEZ DULCE	5.3.1.5	"condiciones de seguridad en la zona de almacenamiento" sería prudente aclarar o introducir dentro de la presente resolución la instalación de sistema contra incendios o de enfriamiento de tanques en caso de presentarse una eventualidad por fuego en la zona de almacenamiento. NTC 3769 numeral 3.5.	Reglamento técnico referente a GLPV.	Se acoge la observación y se ajusta el numeral 5.3.5.1 del reglamento técnico así: <i>"<b>Toda estación de servicio para suministro de GLP debe estar provista de elementos de sistema contra incendio que le permitan atender cualquier tipo de emergencia que se presente en sus instalaciones, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la NTC 3769 o al numeral 7.8 de la Norma UNE 60250.</b></i>  <i>Los extintores que se utilicen deben ser de polvo químico seco, portátiles o sobre ruedas.</i>  <i>La zona de suministro de GLP debe estar dotada, al menos, de un extintor portátil, de polvo químico seco, por cada aparato suministrador, más uno de repuesto para el conjunto.</i>  <i>Los extintores se deben situar próximos al surtidor y su mantenimiento se debe realizar conforme a lo establecido en la reglamentación vigente en materia de protección contra incendios".</i>
	5.2	"DISEÑO" quien planea la construcción dedicada o mixta para la distribución de GLP, deberá adjuntar un estudio previo de impacto ambiental sobre el área afectada por el proyecto constructivo.	Reglamento técnico referente a GLPV.	En materia ambiental, el reglamento técnico establece que quien planea la construcción de una EDS deberá contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, cuando haya lugar a ello. Por lo anterior dependerá de lo que señale la autoridad ambiental competente.
	5.3.1	"Zona de almacenamiento" inciso 5.3.1.2. "ubicación y distribución de tanques en la zona de almacenamiento" literales C y D, por tratarse de tanques semi enterrados o en sótanos se debe contemplar el nivel friático del terreno de la estación y aplicar protección catódica para controlar la acción de corrosión del tanque de almacenamiento.	Reglamento técnico referente a GLPV.	El reglamento técnico contempla lo siguiente: <i>"En los casos c) y d) para su disposición debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Norma UNE-EN 14678-2, en cuanto al diseño de los mismos, y en las Normas UNE 60250 y UNE-EN 14678-2 en cuanto a su <b>instalación y equipamiento</b>".</i>  Para los depósitos enterrados el numeral 7.7.1.2 de la Norma UNE 60250 sobre protección contra la corrosión, establece que como complemento del revestimiento externo deben ir provistos de un sistema de protección catódica salvo que se demuestre, mediante un estudio de agresividad del terreno, que no es necesaria.
	5.3.2.10	"Equipos de GLP (bombas, válvulas, tuberías, mangueras y accesorios" en lo que respecta a TUBERÍAS, actualmente se consigue en el mercado tubería para trasiego de GLP en fase líquida con estándares de calidad y seguridad, que sustituye tuberías rígidas en acero que me gustaría fuera parte de estudio y discusión de la Mesa Sectorial de Gas ya que permitiría el desarrollo y la instalación de las EDS en un menor tiempo y otro tipo de ventajas.	Reglamento técnico referente a GLPV.	El numeral 5.3.3.2.1 del reglamento técnico sobre Tuberías rígidas está acorde con lo definido en el numeral 3.4.1.2 de la NTC 3769 y establece lo siguiente: <i>"Para realizar la conexión entre puntos de la estación como tanques, bomba y surtidores es necesario emplear tuberías rígidas que cumplan las especificaciones, tanto en materiales como en espesores, definidas en la NTC 3769 (para tuberías de acero ASTM A 53 o ASTM A 106, de bronce ASTM B 43, o de cobre ASTM B 42). <b>Los materiales no citados anteriormente deberán demostrar un desempeño al menos equivalente al logrado por los aquí estipulados y deberán demostrar que han sido producto de investigación y desarrollo tecnológico</b>".</i> Luego permite otro tipo de materiales siempre y cuando su desempeño sea equivalente, considerando la investigación y desarrollo tecnológico.